



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

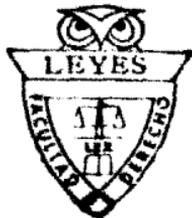
"REGISTRO FEDERAL
DE ELECTORES"



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION
EXAMENES FIDUCIARIOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SUSANA MONTES DE OCA LUNA POLO



CD UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	I
------------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Breve reseña de Leyes y Reglamentos de la materia de 1812 a 1946.	3
2.- Registro Nacional de Electores 1951 a 1990.	27
3.- Registro Federal de Electores 1990.	30
4.- Indice de reglamentaciones electorales de 1812 a 1990.	30

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

1.- Marco Jurídico.	37
2.- Naturaleza Jurídica.	43
3.- Resumen del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	48

C A P I T U L O I I I

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.- Concepto.	70
2.- Objeto.	80
3.- Atribuciones y Funciones.	81
4.- Estructura Organica.	95

C A P I T U L O I V

RELACIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTITUCIONES PUBLICAS

1.- Poder Judicial.	99
2.- Poder Legislativo.	104
3.- Poder Ejecutivo.	108
4.- Entidades de la Administración Publica Paraestatal.	119
5.- Entidades Federativas.	122

CONCLUSIONES	141
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	150
------------------------	-----

INTRODUCCION.

El presente trabajo intenta, modestamente, analizar la controvertida figura del Registro Federal de Electores y refleja la inquietud, fruto de los últimos años de nuestra actividad desempeñada en esa Institución.

Se inicia este trabajo con un breve pero obligado repaso de la evolución histórica de las legislaciones mexicanas de la materia, lo que nos ayuda a conocer y comprender los cambios y adecuaciones del sistema electoral mexicano y las características propias de cada una de esas legislaciones.

La segunda parte comprende el trabajo teórico fundamental, para situar la figura del Registro Federal de Electores en el mundo normativo y es de especial importancia resaltar que como resultado de las últimas reformas a la legislación, este organismo forma parte de la autoridad electoral responsable de organizar las elecciones en el país, y que es el Instituto Federal Electoral, por consiguiente el análisis de la naturaleza jurídica se tiene que enmarcar en esta institución.

En el tercer capítulo se analiza la figura del Registro Federal de Electores, su objeto, concepto, y funciones específicas: la formación del Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, expedición de la Credencial para Votar y su estructura orgánica.

En la cuarta parte, planteamos las múltiples relaciones que tiene esta

Institución con otras entidades administrativas del sector público, derivadas de las repercusiones que tienen los productos electorales que elabora.

En las conclusiones pudiere sorprender el planteamiento de la desaparición del Registro Federal de Electores, sin embargo, en par ciso mencionar que esta proposición implica únicamente la figura administrativa no las funciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- BREVE RESEÑA DE LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA DE 1812 A 1946.

Las fuentes históricas resultan ser de gran importancia para la comprensión de la actualidad. El Derecho en lo general se escapa de esta realidad, y por lo tanto, de los antecedentes de la tradición electoral y la evolución que se ha experimentado dentro de un proceso de actualización de las nuevas circunstancias que se presentan en la vida de los pueblos.

En este contexto, es necesario conocer cual ha sido la evolución de nuestras normas electorales a lo largo del siglo XIX y del actual, a fin de que sirvan de marco de referencia y nos permitan entender las formas político-electorales que han caracterizado las distintas etapas históricas de México.

Se celebraron elecciones en la Nueva España posterior al levantamiento armado de Hidalgo, proclamando la Independencia, y se considera que fueron las primeras que para representantes a Cortes se celebraron en el País. La Constitución de Cádiz fue promulgada el 18 de marzo de 1812, por las Cortes del Imperio Español, las que estaban integradas por diputados electos de cada una de las Colonias. (1)

(1) García Orozco, Antonio. Op cit. página 4.

El proceso electoral se desarrollaba en tres etapas: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

En la Junta Electoral Parroquial, formada por un presidente, el cual era el párroco del lugar, un secretario y dos escrutadores, los ciudadanos manifestaban oralmente por quién votaban, quedando seleccionados los electores parroquiales y los compromisarios que formarían, las juntas electorales de partido.

El Partido constituía una unidad territorial con cierta afinidad al actual Distrito Electoral; la junta electoral de partido se integraba por un presidente, un secretario y dos escrutadores. La elección era secreta, a la pluralidad absoluta de votos y a la segunda vuelta, al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la jornada electoral a ceremonias religiosas.

En la junta electoral de provincia se efectuaba la elección de diputados, por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Los diputados a Cortes eran elegidos cada 2 años y debían llenar los siguientes requisitos: tener como mínimo veinticinco años cumplidos, estar en ejercicio de sus derechos, ser nativo de la provincia o residir en ella con 7 años de anterioridad a la elección y tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Al reunirse las Cortes, se

designaban dos comisiones para calificar las elecciones: una de cinco individuos, que revisaba los expedientes electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de poderes otorgados a los presuntos diputados y otra de tres, que hacía lo mismo respecto de la primera.

Es antigua pues, la práctica de autocalificación de las elecciones. Desde entonces se vislumbraba lo que serían distritos y secciones; los integrantes de la mesa directiva de casilla, nominal y cuantitativamente siguen siendo los mismos. No había padrón de electores, ni organismo que regulara el proceso electoral. Podriéndose considerar como el primer organismo electoral, así como el primer vestigio del Registro Federal de Electores, a las Juntas Electorales de provincia.

En Apatzingán el Congreso de Anahuac proclamó el 22 de octubre de 1814, el **Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana**, en donde se consignan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cádiz, estableciendo el principio de la organización constitucional de un estado independiente y soberano.

El proceso electoral se integra también con las juntas electorales de parroquia, partido y de provincia. Sus diferencias respecto a la Constitución de Cádiz se resumen de la siguiente manera: se elige un diputado por provincia y no por setenta mil habitantes; por cada parroquia se elige un elector y no uno por cada doscientos habitantes; los electores de partido y los diputados son electos por mayoría relativa y no

por mayoría absoluta; las elecciones eran indirectas en segundo grado y no en tercer grado; asimismo el aspecto más sobresaliente estriba en su espíritu progresista, establece el sufragio universal; no exige capacidad económica para los representantes populares, sino sapiencia y probidad; y otorgaba a la Cámara de Diputados facultades para reconocer y calificar los documentos que presentaran los Diputados electos en las provincias y recibirles el juramento que debían presentar para su incorporación. Asimismo la elección del Supremo Gobierno la realizaba el Congreso por mayoría absoluta de votos.

Con anterioridad a la Ley para nombrar Diputados Constituyentes, se dieron algunos pequeños ordenamientos electorales, como el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, y la Convocatoria a Cortes del 17 de noviembre de 1821, en esta convocatoria a Cortes, el número de diputados de las provincias es variable y de ellos tres habrían de ser un eclesiástico del clero secular, otro militar y otro magistrado, juez de letra o abogado.

La Ley para nombrar Diputados Constituyentes del 17 de junio de 1823, que dió origen al primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana, continúa con algunas variantes el mismo procedimiento que las Constituciones de Cádiz y Apatzingán. Las juntas primarias corresponden a las juntas electorales de parroquia, en las que se designaba un elector por cada 500 habitantes.

En las juntas secundarias correspondientes a las juntas electorales de

partido, la votación era secreta, por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Si en esta última se producía empate, se decidía por suerte. Del acta de la junta se entregaba copia como constancia a los electores secundarios. El presidente enviaba por separado una copia al presidente de la junta de provincia.

En las juntas electorales de provincia, cada elector secundario manifestaba por quién votaba al secretario. La elección era por mayoría absoluta, a segunda vuelta, en caso de empate, se decidía por suerte. Los Diputados suplentes se elegían en un tercio del número de propietarios de cada provincia.

Los Constituyentes de 1823-24, establecieron la República Federal, Representativa y Popular, publicándose la Constitución Federal el 4 de Octubre de 1824. El Poder Legislativo era depositado en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Los Diputados eran designados por electores en tanto que los senadores se designaban dos por cada Estado. El presidente y el vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los Estados. La legislación secundaria en materia electoral quedaba bajo la responsabilidad de los estados.

A partir de la Constitución de 1824 se abre un paréntesis en que no hay legislación electoral a nivel federal, en virtud de que la propia Constitución facultaba a los estados legislar en esa materia.

Sin embargo, la mecánica y

espíritu electorales de las bases para elección del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823 continuaron vigentes.

El 11 de abril de 1826 se expidió un Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramientos, que estableció que desde la siguiente Legislatura el Distrito Federal tendría representantes en la Cámara de Diputados con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución. El nombramiento de Diputados se haría por medio de las juntas primarias, secundarias y de provincia, conforme a la convocatoria del 17 de junio de 1823.

El 12 de julio de 1830 se expiden las Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito Federal y Territorios de la República. Se establece el nombramiento de un elector por cada junta electoral. Para realizar la votación, el ayuntamiento nombraba un comisionado por manzana o sección un mes antes de las elecciones, quienes empadronarían a vecinos de cada manzana o sección dándoles una boleta que serviría en el momento de la elección, como credencial y como boleta electoral.

Asimismo se levantaba un Padrón que debería concluirse ocho días antes de la elección. La Junta Electoral se constituía por un Presidente y cuatro secretarios, el Comisionado entregaba el Padrón a la mesa, nadie podía votar más de una vez, ni hacerlo sin boleta o en otra manzana o sección.

El presidente y los secretarios firmaban el acta con los resultados de la elección y ésta se enviaba al Gobernador del Distrito Federal o al Jefe Político del Territorio, quienes los deberían pasar a las juntas secundarias. A los electores se les daba la comunicación en un oficio que les servía de credencial.

Las elecciones secundarias las hacían los electores primarios, mediante cédulas que los electores depositaban en un recipiente exprofeso, la elección era por mayoría absoluta y a segunda vuelta, en caso de empate, decidía la suerte. El Presidente y los secretarios firmaban las actas, el testimonio que se remitía al presidente del Consejo del Gobierno, los avisos a los ciudadanos electos, que les servían de credencial, y al Gobernador o Jefe Político para que publicaran dicho nombramiento.

A esta Ley siguió una Circular relativa al Padrón para la elección de Diputados y prevenciones en cuanto Vagos, Casas de Prostitución, de Juegos o Escándalo y acerca de la educación de la juventud, según la cual el ayuntamiento de la capital nombraría, un vecino de cada manzana quien debería formar un padrón que debería entregarse a los regidores, quienes los pasarían por conducto del gobierno del distrito a la Secretaría respectiva.

El 30 de noviembre de 1836, se expidió la Ley sobre Elección de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales, que en términos generales era muy parecida a la de 1830,

con la diferencia de que esta tuvo su origen en el pensamiento de la corriente conservadora.

La estructura orgánica que establecía este ordenamiento constitucional constaba de un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y un Supremo Poder Judicial, además de las Juntas Departamentales.

De los titulares de esos poderes los únicos de elección popular eran los Diputados y los siete miembros de las juntas departamentales.

De acuerdo con la Constitución de 1824, la facultad de legislar y coordinar el proceso electoral quedaba bajo la dirección de los Estados, de acuerdo con la legislación centralista, estas facultades pasaban al gobierno del centro; la realización de las elecciones seguía en lo básico dirigida por los ayuntamientos. No se creaba todavía un organismo electoral de jurisdicción nacional y el Padrón Electoral toma un nuevo impulso en esta legislación al establecer la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el padrón de su municipalidad.

El 10 de diciembre de 1841, apoyado en el Plan de Tacubaya, Santa Ana lanza la Convocatoria para las Elecciones de un Congreso Constituyente. Este decreto solo fue observado una vez y dió origen a un Congreso Constituyente que nunca consolidó, pues siendo Presidente Nicolás

Bravo disolvió el Congreso, nombrando una Junta de Notables que elaboró las Bases Orgánicas que fueron promulgadas por Santa Ana cuando retornó al poder.

El 14 de junio de 1843 se promulgaron las **Bases Orgánicas de la República Mexicana**, que incluyen en su texto la reglamentación electoral, regresando a un complicado sistema de elección indirecta por juntas primarias y secundarias cuya función era nombrar un Colegio Electoral que era el que hacía la elección de diputados al Congreso y los vocales a las Asambleas de cada Departamento, asimismo retorna al sufragio restringido.

El 19 de junio de 1843 se emitió el **Decreto que declara la Forma y Días en que Deben Verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso**, que en cierta medida es un reglamento de las Bases Orgánicas.

Durante los años de 1846 1850 se sucedieron en el país una serie de movimientos políticos y sociales que dieron lugar a violentos enfrentamientos en la lucha por el poder, destacando en este periodo la guerra con los Estados Unidos en la que México perdió más de la mitad de su territorio. En esta etapa fueron promulgadas diferentes leyes de carácter electoral.

El 27 de enero de 1846, el General Mariano Paredes Arrillaga en calidad de Presidente Interino de la República Mexicana, emitió la **Convocatoria para un Congreso Extraordinario**, a consecuencia del **Movimiento**

Iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845.

El mes de agosto de 1846, el General Mariano Salas en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo expidió una **Convocatoria que reforma la del 17 de junio de 1823, así como el Decreto que Declara Vigente la Constitución de 1824.**

El 2 de junio de 1847, Santa Ana expide una **Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.**

El 15 de mayo de 1849, José Joaquín Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió una disposición acerca de las **Elecciones de los Supremos Poderes**, que deberían verificarse con apego a la ley del 3 de junio de 1847. Expide otro decreto el mismo mes de mayo, para las **Elecciones de Ayuntamientos** que deberían de realizarse con apego a la ley del 12 de junio de 1830, asimismo el 13 de abril de 1850 expide las **Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores**, conforme a la ley del 3 de junio de 1847.

El 19 de enero de 1855, Juan B. Ceballos, Presidente Constitucional Interino, expidió una **Convocatoria a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución**, estas elecciones deberían realizarse conforme a las reglas del decreto de 19 de diciembre de 1841. (2)

(2) García Orozco, Antonio. Op. cit. página 183.

El 20 de agosto de 1855, se publicó una **Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente**, que se debería ajustar a la Convocatoria de 1841.

El 17 de octubre de 1855, el Dr. Juan Alvarez expidió una **Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente**, que reitera la idea de que las elecciones del Congreso Constituyente se ajustaran a la Convocatoria del 10 de diciembre de 1841.

El 15 de mayo de 1856, Comonfort expidió el **Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana**, en el que se establece el sufragio universal a los 18 años, la obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad, votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular, excluyendo a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

El 5 de febrero de 1857, se expide la **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos**, donde destacan el sufragio universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto. (3)

El 12 de febrero de 1857, se emite la **Ley Orgánica Electoral**, que inicia un nuevo periodo en la historia del derecho electoral

(3) Núñez Jiménez, Arturo. Op. cit. página 26.

mexicano (4): aparecen los distritos electorales, que comprendían 40,000 habitantes o fracción superior a 20,000. asimismo estos se dividían en secciones de 500 habitantes. eligiéndose un elector en cada una, los electores de un distrito, reunidos en la cabecera del mismo, elegían al diputado.

El Presidente Municipal, designaba un comisionado por sección para que hiciera el Padrón de Electores, mismo que entregaba su boleta electoral al ciudadano, quien el día de la votación entregaba al presidente la boleta con el nombre de sus candidatos anotados al reverso; se declaraba elector primario al ciudadano que tuviera el mayor número de votos. Se levantaba el acta y los expedientes de las elecciones formados por las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas eran enviados a las Juntas Electorales de Distrito, donde la elección de diputados se hacía por mayoría absoluta de votos y por escrutinio secreto. Se levantaba un acta de la Junta y se enviaba copia al Gobierno del Estado y al Congreso de la Unión.

La coordinación del proceso electoral quedaba bajo el control de los gobiernos de los estados y de las autoridades municipales, aún no habían organismos electorales de carácter federal.

El Registro de Electores se conserva de acuerdo a las leyes electorales reglamentarias de la Constitución de 1824. Subsiste la obligación de los Ayuntamientos de nombrar a los

Comisionados que elaboren el padrón electoral en cada sección.

El 22 de junio de 1867, el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación expide una Circular a través de la cual pide a los gobernadores que comuniquen el número de distritos electorales comprendidos en sus Estados en los que no haya habido elección de diputados al Congreso de la Unión.

El 14 de agosto de 1867, el Presidente Benito Juárez expide una Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes Federales, la cual fue acompañada de una circular del Ministro Sebastián Lerdo de Tejada, en la cual se hacía una Apelación al Pueblo, para que en la elección, manifestara su voluntad en el sentido de autorizar al futuro Congreso para reformar la Constitución sin la observancia del procedimiento constitucional establecido, en cinco puntos:

- Restablecimiento del equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante el sistema bicameral;

- El veto suspensivo a las resoluciones del Congreso por parte del ejecutivo;

- Intercomunicación por escrito;

- Restricciones a la Permanente para convocar a sesiones extraordinarias; y

- Determinar un modo de proveer la sustitución provisional del Poder Ejecutivo.

Ni el procedimiento ni las reformas fueron

aceptadas a pesar de sus intenciones democráticas al pretender establecer una especie de plebiscito.

El 9 de septiembre de 1867, se expidió un Decreto que dividió el Distrito Federal en 15 distritos electorales, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de 1857.

El 5 de mayo de 1869 se emitió el Decreto que reformó el artículo 16 constitucional, de manera que no pudieran ser electos diputados quienes hubieran servido al Imperio.

El 8 de mayo de 1869, se promulgó la Reforma Electoral, que modifica la Ley Orgánica Electoral de 1857 en los siguientes puntos:

- El Presidente de la Junta Electoral de Distrito no sería la primera autoridad política local, sino el ciudadano que resultara electo por mayoría de votos entre los miembros del ayuntamiento;

- Los presidentes de las casillas en lugar de enviar los expedientes electorales a los presidentes municipales, los enviaban a los respectivos secretarios de los Ayuntamientos;

- El Congreso de la Unión al lanzar la Convocatoria para elección de Diputados, fijaría el número que correspondía a cada estado, territorio y Distrito Federal;

- Se enfatizaba que los comisionados para el empadronamiento e instalación de las mesas deberían

ser originarios de la sección correspondiente; y

- Las demás disposiciones tenían por objeto sancionar el incumplimiento de la Ley.

El 23 de octubre de 1872, se expidió el **Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley de 1857**, donde se amplía la prohibición para ser candidatos a diputados, incluyendo jueces de distrito y de circuito, jefes de hacienda federal, comandantes militares, gobernadores, secretarios de gobierno, jefes políticos, prefectos, subprefectos, magistrados de Tribunales Superiores y los Jueces de Primera Instancia en las demarcaciones donde ejercieran sus cargos.

El 15 de diciembre de 1874, se promulgó un **Decreto sobre la Elección de Senadores**, para instrumentar la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874 mediante la que se reinstauró el Senado.

El 5 de mayo de 1878, se promulgaron las **Reformas a la Constitución Federal**, que abrieron el camino a la reelección. El artículo 78 reformado, establecía que el Presidente no podría ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados 4 años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. En el artículo 109 se dió la misma posibilidad a los gobiernos de los Estados.

El 16 de diciembre de 1882, se expidió el **Decreto que reforma la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857** suprimiendo la facultad

de las Juntas Electorales de Distrito para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El 21 de octubre de 1887, se promulgaron **Reformas a la Constitución Federal de 1857**, mismas en que se aprueba la reelección por una vez. Según el artículo 78 constitucional el Presidente podía ser reelecto para el período constitucional inmediato, pero quedaría inhábil para una nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido 4 años. Para los gobernadores de los estados fue el mismo procedimiento.

El 20 de diciembre de 1890, se expidió la **Reforma Constitucional** en que se establece la reelección indefinida; el artículo 78 simplemente decía el Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su cargo 4 años.

El 10 de diciembre de 1901 se expide una **Ley Electoral** donde los distritos electorales comprendían 60,000 habitantes y no 40,000 como señalaba la anterior.

El 6 de mayo de 1904, se promulgan las **Reformas, Adiciones y Supresiones a la Ley Electoral**, que establecen como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la de erigirse en Colegio Electoral para conocer de la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores. El artículo 78 decía el Presidente y Vicepresidente entrarán a ejercer sus funciones el primero de diciembre y durarán en su cargo seis años.

La Ley de Francisco I. Madero, del 19 de diciembre de 1911, y su reforma del 22 de mayo de 1912, constituye una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral. Otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, SE ORGANIZA EL REGISTRO DE ELECTORES, se instaura la elección directa y se crean los colegios municipales sufragáneos.

Para los fines de análisis, se puede dividir el proceso electoral de la Ley de 1911 en 3 partes; sección, colegio municipal sufragáneo y distrito electoral.

Cada dos años se dividía el país en distritos electorales de 60,000 personas o fracción superior a 30,000 por distrito y, colegios municipales sufragáneos. Esta división la efectuaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y territorios. A su vez, los presidentes de los ayuntamientos dividían los municipios en secciones de 500 a 2,000 habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector.

Los colegios municipales sufragáneos estaban constituidos por los municipios en que se dividía el distrito, salvo aquellos que por su población no lograban cinco electores. Los municipios que se encontraban en este caso, se reunían con el municipio más próximo a fin de formar el colegio municipal sufragáneo.

La junta revisora del Padrón Electoral, integrada con el Presidente

Municipal y dos de los Ex-Candidatos que hubieran competido por la Presidencia o, en su defecto por dos Ex-Presidentes Municipales, tenía la obligación de levantar el censo por secciones, publicar las Listas Electorales y la facultad de resolver las reclamaciones que, por inclusión o exclusión de votantes, presentaran los Partidos Políticos o los Ciudadanos.

Asimismo, como acto previo a la elección, los Partidos Políticos (desaparece ya el término partido como demarcación territorial) registraban sus candidatos a electores ante el Presidente Municipal, a quien entregaban también las cédulas (boletas electorales) elaboradas por cada partido. Las cédulas contenían el nombre del candidato a elector, el nombre del candidato a diputado por quien se comprometía votar el elector y el partido a que pertenecían. Llevaba, además, un dígito de color como distintivo de partido. La Secretaría de Gobernación designaba el modelo a que debían ajustarse las cédulas y registraba los colores de los partidos. Para poder participar en las elecciones los partidos se registraban ante el comité distrital.

La mesa directiva de la casilla se integraba con un instalador y dos escrutadores nombrados por el presidente municipal, pero estos últimos a propuesta de los partidos. Si no había partidos registrados o no se hacían proposiciones, el presidente designaba libremente a los escrutadores. Publicada la lista de funcionarios de cada casilla, los partidos políticos o los ciudadanos tenían el derecho a recurrarlos, lo que decidía la Junta Revisora del Padrón Electoral. Los Partidos y los candidatos tenían derecho de acreditar un representante en las casillas.

El día de la elección, a las nueve de la mañana, el instalador acompañado de los escrutadores declaraba abierta la casilla. Si no se presentaba el instalador propietario, lo sustituía el suplente; en ausencia de éste, ocupaba el lugar uno de los escrutadores; a falta de escrutadores, los representantes de los partidos; pero si tampoco había representantes se hacían designaciones entre los ciudadanos empadronados.

La casilla permanecía abierta de las nueve a las doce horas y de las tres a las cinco de la tarde. Los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido y, además una en blanco por si votaba por candidatos no registrados. El ciudadano se apartaba a un lugar que le permitiera, sin ser visto, escoger la cédula del partido por quien votaba. Después de doblarla y depositarla en la urna destruía las restantes y el instalador anotaba en el padrón junto a su nombre, la palabra votó. Ya desde entonces, e incluso casi con la misma redacción que la actual, se especificaba que la votación podía recogerse con máquinas.

Después de cerrarse la votación, el instalador y los escrutadores hacían el cómputo total de la elección y declaraban electo al que lograba mayor número de votos. Una copia del acta se remitía, junto con las cédulas y las propuestas presentadas, a la autoridad municipal, quedándole al instalador otro tanto. Los representantes de los partidos tenían derecho a que se les entregara copia del acta.

Como ya lo habíamos dicho, los colegios municipales sufragáneos los constituían los electores de todas las secciones de

un municipio. El presidente municipal instalaba el colegio y lo presidía hasta que se designaba la mesa directiva, a quien entregaba los expedientes electorales y se retiraba. Acto continuo el colegio elegía dos comisiones de tres miembros, para que dictaminaran sobre las elecciones de los electores. El colegio podía decidir sobre la nulidad o validez de una elección.

A los ocho días de los dictámenes, se reunía el colegio para elegir diputados. Si el municipio era parte de un distrito electoral, los colegios elegían a los diputados y enviaban los expedientes a las cabeceras de distritos, donde se declaraba diputado al que lograba mayoría simple. Si el colegio municipal sufragáneo comprendía un distrito electoral, elegía y declaraba electo al diputado.

Este mismo método se seguía en la elección de senadores, que eran posteriormente declarados electos por las legislaturas locales, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Vicepresidente de la República.

Para las elecciones en los colegios, también tenían los partidos que elaborar sus propias cédulas.

La Ley del 22 de mayo de 1912, proporciona muchos elementos que aún perduran en la legislación vigente; expedientes electorales; distribución de actas; proposiciones de los partidos para la integración de las mesas directivas de casilla; métodos mecánicos para

recibir los votos; posibilidades de sustitución de funcionarios de casilla cuando faltasen; facultad de las legislaturas locales de declarar electos a los senadores; por primera vez se entrega al votante la boleta en la casilla; se logra el secreto del voto; etc.

Hay que destacar el acendrado celo por la efectividad del sufragio, explicable por la reciente experiencia porfirista. Por eso se crea una Junta Revisora del Padrón Electoral con un complejo mecanismo de integración. Aunque la elección sigue siendo indirecta, se crean organismos más democráticos como los colegios municipales sufragáneos, cuya importancia es incontrastable si se toma en cuenta que eran ellos los que calificaban las elecciones.

Por otra parte, y esto es, sin duda, uno de los puntos más sobresalientes, la ley otorga a los partidos políticos, por primera vez en México, el rango de sujetos de derecho, al reglamentar su constitución y funcionamiento.

Para la creación de un partido político debía constituirse en asamblea de por lo menos 100 ciudadanos, en la que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno, eligiera una junta que tuviera la representación y que dicha asamblea fuera protocolizada por notario público. Además deberían tener publicaciones periódicas.

Por primera vez en la historia del derecho electoral, se da la elección

directa de diputados y senadores. Es esa la gran aportación de la ley del 22 de mayo de 1912, que reformaba la de 1911. La elección del Presidente, Vicepresidente y ministros de la Suprema Corte permanece indirecta.

En cuanto al procedimiento, esta Reforma mantiene el mismo mecanismo. Al votante se le entregaban tres tipos de cédulas para diputados, senadores y electores.

Efectuando el cómputo de la votación para electores, se procedía a la de diputados y senadores, de cuya acta se remitía copia, junto con los expedientes de la elección, al presidente del ayuntamiento del lugar designado cabecera del distrito electoral. Una nueva junta integrada por la Junta Revisora del Padrón Electoral más 4 miembros designados al azar entre 10 ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y residentes del lugar, realizaba el cómputo distrital. El resultado del cómputo se enviaba a las Cámaras para la calificación de las elecciones.

La Ley del 20 de septiembre de 1916 contempla una junta empadronadora, que entregaba las boletas a cada votante, quien para sufragar tenía, como estipulaba la ley de 1857, que llevaría firmada y expresar a la mesa su nombre en voz alta. La casilla era instalada mediante una junta instaladora, pero suprimía el derecho que la Ley de 1911 otorgaba a los partidos para que propusieran escrutadores. Como en las leyes anteriores a la de Madero, los miembros de la mesa son nombrados entre los primeros ciudadanos que se presentan a la casilla.

Pero por otra parte esta Ley instaura un nuevo organismo: las juntas computadoras, estas juntas las componian los presidentes de las casillas de un distrito electoral que, reunidos en las cabeceras de los distritos, realizaban el computo general de votos y declaraban electo diputado al que lograse mayoria simple, absteniéndose de calificar los vicios o irregularidades de las elecciones, mismos que, presentado el caso, solo los hacian constar en el acta.

Teniendo como base la Constitución de 1917, la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario, expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917, siguiendo el mismo esquema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección directa que introduce Madero en 1912. La elección del Presidente de la República se hace directa y a mayoria absoluta.

Con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, por primera vez en la historia, la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del Gobierno Federal. Se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el CONSEJO DEL PADRON ELECTORAL. El cambio que se opera en el Derecho Electoral es un cambio estructural.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba con dos comisionados del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, quien la presidia, y un diputado y dos

de los partidos políticos de mayor relevancia. Sus facultades y obligaciones, en general, son las mismas que las actuales.

Las comisiones locales, integradas por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos, tenía a su cargo, como ahora, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus circunscripciones. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se comunicaba con los partidos para que de común acuerdo designara los dos comisionados de las comisiones locales. Si no había acuerdo, la propia Comisión Federal los designaba.

Los Comités Electorales Distritales, integrados de la misma forma que las comisiones locales, tenían las mismas facultades y obligaciones que la ley actual les confiere, salvo en lo referente al cómputo de los votos. Este cómputo lo seguirían realizando las ya famosas Juntas Computadoras originadas en la Ley de Carranza de 1917.

En 1948 se le otorga el carácter de permanente y se crea todo un complejo sistema para su organización: consejos de listas electorales, consejos de listas distritales y consejos municipales. Con esta ley se desprende del poder local y municipal y queda bajo la responsabilidad del consejo del Padrón Electoral, organismo de carácter técnico, federal, dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Lo integraban el Director General de Estadística, que lo presidía; el Director General de Correos y el Director General de Población.

Las reformas del 21 de febrero de 1949, a la Ley Electoral Federal de 1946, se podrían sintetizar de la manera siguiente: La ley obligaba a los partidos a tener un comité directivo en cada entidad federativa. La reforma señala que sólo tienen esa obligación donde cuenten con más de 1,000 afiliados; se definen con más amplitud los representantes; se indican los recursos a seguir en caso de negación de un registro; se prohíbe que los miembros de la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales y comités distritales puedan figurar como candidatos a diputados, senadores o Presidente de la República, si no se apartan de sus puestos con seis meses de anticipación, y ordena que para la instalación de la familia de hecho la sola presencia del presidente o su suplente, sino que es necesario que estén todos sus miembros.

2.- REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES 1951 A 1990.

La Ley Electoral Federal del 14 de diciembre de 1951, retoma los principios de la de 1949 con sus reformas. Incluye nuevas disposiciones e incorpora modificaciones de forma.

La Comisión Federal Electoral se integra de manera diferente; según la Ley de 1946 se componía la entonces Comisión Federal de Vigilancia Electoral con dos comisionados del Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, que la presidía y otro miembro del gabinete designado por el Presidente de la República, dos comisionados de los partidos más relevantes y dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado. De acuerdo a esta Ley queda sólo un comisionado del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, y se

aumentan a tres el número de los representantes de los partidos. El Secretario de la Comisión Federal Electoral ya no será el más antiguo en el ejercicio del Notario de la ciudad de México, sino el que la propia Comisión designara entre los que tengan más de diez años en tal ejercicio. En las comisiones locales electorales y comités distritales se suprimen los comisionados de los partidos (habrá dos de los partidos de mayor relevancia), quedando integrados únicamente por los tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral y con representantes de los partidos con voz pero sin voto.

Se suprimen las juntas computadoras de distrito instaladas desde 1918 y que tanta popularidad alcanzaron. Ya no serán esas juntas integradas con los presidentes de casilla quienes hagan los computos, sino el comité distrital electoral que fungirá, siguiendo la terminología de la Ley de 1918, como junta instaladora, y mesa directiva provisional, en lugar del Consejo del Padrón Electoral se crea EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. (5)

La reforma de 1914 concluye la reforma constitucional que otorga el derecho al voto a la mujer. (6) También en esta reforma se fija el número de 75,000 afiliados como mínimo para la constitución de un partido político, y no obstante el incremento demográfico, se disminuye a 65,000. Se faculta al REGISTRO NACIONAL DE

(5) Berlin Valenzuela Op. cit. página 254.

(6) Núñez Jiménez A. Op. cit. página 30.

ELECTORES hacer la división seccional que antes tenían los comités distritales y la obligación de entregar las listas electorales distritales.

Como complemento de la reforma constitucional que otorga el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, se publica en el "Diario Oficial" del 27 de enero de 1970. La correspondiente reforma electoral, Reforma que incluye, una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su aspecto operativo y a fortalecer el REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

El 5 de enero de 1973 se promulga la Ley Federal Electoral, que constituye el antecedente inmediato de la LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, se da aún más personalidad al Registro Nacional de Electores, esta ley se promulga el 30 de diciembre de 1977, misma que en lo sustancial sistematiza las organizaciones políticas y los procesos electorales.

El 12 de febrero de 1987 se publica el CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ordenamiento que regula los procesos electorales, en el Libro Tercero de dicho Código regula el funcionamiento y atribuciones del Registro Nacional de Electores. Se establece un Tribunal Contencioso Electoral en que ciudadanos y partidos políticos pueden acudir para que los recursos que son competencia de este Órgano sean resueltos en su seno.

El 6 de enero de 1988, se

adiciona y reforma el Código Federal Electoral, con un Libro Noveno en el cual se establecen las bases para la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pretendiendo con esto que la Capital del País no sea únicamente administrada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, sino que dicha Asamblea pueda en su momento dictar las normas y políticas a que deberá sujetarse el Gobierno de la Ciudad de México.

3.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 1990.

Es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con vigencia del 15 de agosto de 1990, el ordenamiento actual que regula la función electoral en donde se le denomina **Registro Federal de Electores** cuyo análisis es materia de los siguientes capítulos.

4.- INDICE DE REGLAMENTACION ELECTORALES DE 1812 A 1990.

- | | |
|---------------------|---|
| 19 MARZO 1812 | - CONSTITUCION DE CADIZ. |
| 22 OCTUBRE 1814 | - DECRETO CONSTITUCIONAL DE ARAZINGAN. |
| (17 NOVIEMBRE 1821) | - (CONVOCATORIA A CORTES) |
| 17 JUNIO 1823 | - LEY PARA NOMEAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES. |
| 4 OCTUBRE 1824 | - CONSTITUCION FEDERAL. |
| 11 ABRIL 1826 | - DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y SUS NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS. |

12 JULIO 1839

- REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA.

SIN FECHA

- ("CIRCULAR RELATIVA AL PADRON POSTERIOR, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y PREVENICIONES Y EN CUANTO A VAGOS, CASAS DE PROSTITUCION, DE JUEGO O ESCANDALO Y ACERCA DE LA EDUCACION DE LA JUVENTUD").

30 NOVIEMBRE 1836

- LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPOSAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES.

(10 DICIEMBRE 1841)

- (CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE) (PLAN DE TACUBAYA) (SANTA ANA).

14 JUNIO 1843

- BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

19 JUNIO 1843

- DECRETO QUE DECLARA LAS FORMAS Y DIAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO. (EN CIERTA MEDIDA ES UN REGLAMENTO DE LAS BASES ORGANICAS).

(27 ENERO 1846)

- ("CONVOCATORIA PARA UN CONGRESO EXTRAORDINARIO A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO INICIADO EN SAN LUIS POTOSI EL 14 DE DICIEMBRE 1845")

(AGOSTO 1846)

- EXPEDIDA POR EL GENERAL MARIANO PAREDES ARRILLAGA, PDTE. INTERINO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

- ("CONVOCATORIA QUE REFORMA LA DEL 17 DE JUNIO DE 1843").

("DECRETO QUE ACLARA URGENTE LA CONSTITUCION DE 1824").

- EXPEDIDA POR EL GRAL. MARIANO SALAS, "EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO".

3 JUNIO 1847

- "LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA NACION". (SANTA ANA)

(15 MAYO 1847)

- DISPOSICIONES ACERCA DE LAS "ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES"

QUE DEBERIAN VERIFICAR EN APEGO A LA LEY DEL 3 DE JUNIO DE 1847.

EXP. POR JOSE JOAQUIN HERRERA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MAYO 1849

- DECRETO PARA LAS "ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS" QUE DEBERIAN REALIZARSE EN APEGO A LA LEY DEL 12 DE JULIO DE 1830.

13 ABRIL 1847

- BASES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SENADORES.

CONFORME A LA LEY DE 3 DE JUNIO 47.

EXPEDIDA POR JOSE JOAQUIN HERRERA.

(19 ENERO 1853)

- (CONVOCATORIA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO PARA REFORMAR LA CONSTITUCION).

CONFORME AL DERECHO DEL 10 DIC. 41.

JUAN B. CEBALLOS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO.

CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

AGOSTO 1855

- CONVOCATORIA FUNDAMENTADA EN EL ARTICULO 5o. DEL PLAN DE AYALA.
ESTABLECIENDO AJUSTARSE A LA CONVOCATORIA DE 1841.
(SIN REDACTOR).

17 OCTUBRE 1855

- CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONGRESO CONSTITUYENTE, AJUSTADAS A LA CONVOCATORIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.

DN. JUAN ALVAREZ.

15 MAYO 1956

- ESTATUTO ORGANICO PROFESIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.
IGNACIO COMONFORT.

5 FEBRERO 1957

- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

12 FEBRERO 1957

- LEY ORGANICA ELECTORAL.

(22 JUNIO 1867)

- CIRCULAR.
A TRAVES DE ESTA CIRCULAR EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION FIDEL A LOS GOBERNADORES QUE COMUNIQUEN EL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES, EN LOS QUE NO HAYA HABIDO ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION.

14 AGOSTO 1867

- CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES.

3 SEPTIEMBRE 1867

- DECRETO.
ESTE DECRETO DIVIDIO EL DISTRITO FEDERAL EN 15 DISTRITOS ELECTORALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION DE 1857.

5 MAYO 1869

- DECRETO.
RELATIVO A REFORMAS AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, DE MANERA QUE NO PUDIERAN SER ELECTOS DIPUTADOS QUIENES HUBIERAN SERVIDO AL IMPERIO.

8 MAYO 1871

- REFORMA ELECTORAL.

23 OCTUBRE 1871

- DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE 1857.

15 DICIEMBRE 1874

- DECRETO SOBRE LA ELECCION DE SENADORES.
(PRESIDENTE LERDO DE TEJADA).

PORFIRIATO

- 5 MAYO 1878 - REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL ARTICULO 78 (REELECCION). PASADOS CUATRO AÑOS DE HABER CESADO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 16 DICIEMBRE 1882 - DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.
- 21 OCTUBRE 1887 - REFORMA CONSTITUCIONAL. (REELECCION "POR UNA VEZ".)
- 20 DICIEMBRE 1890 - REFORMA CONSTITUCIONAL. (REELECCION INDEFINIDA. CUATRO AÑOS A PARTIR DEL 16. DE DICIEMBRE.
- 18 DICIEMBRE 1890 - LEY ELECTORAL.
- 6 MAYO 1904 - REFORMAS, ADICIONES Y SUPRESIONES. 6 AÑOS A PARTIR DEL 16. DE DICIEMBRE.

REVOLUCION

- 19 DICIEMBRE 1911 - LEY ELECTORAL. (PRESIDENTE MADERO).
- 22 MAYO 1912 - DECRETO QUE REFORA LA LEY ELECTORAL DE 1912.
- 20 SEPTIEMBRE 1918 - LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

- 5 FEBRERO 1917 - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 6 FEBRERO 1917 - LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO. (CARRANZA).
- 2 JULIO 1918 - LEY ELECTORAL.

POSTREVOLUCION

- 17 ENERO 1946 - LEY ELECTORAL FEDERAL.
- 4 DICIEMBRE 1951 - LEY ELECTORAL FEDERAL.
- 5 ENERO 1973 - LEY ELECTORAL FEDERAL.
- 28 DICIEMBRE 1977 - LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. Y SU REGLAMENTO.
- 29 DICIEMBRE 1986 - CODIGO FEDERAL ELECTORAL.
- 14 AGOSTO 1990 - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

1.- MARCO JURIDICO.

La forma en que se constituyen las autoridades en cada sistema electoral depende fundamentalmente del proceso histórico del país de que se trate, así como de un sistema político en grado de desarrollo socioeconómico y la correlación de fuerzas. (7)

El Registro Federal de Electores es una parte del Instituto Federal Electoral, por esta razón para conocer su naturaleza jurídica es necesario analizar la del propio Instituto que fué creado recientemente, como una respuesta a los últimos acontecimientos electorales queriendo demostrar la voluntad política de apertura democrática, confiabilidad y transparencia en los comicios. "Un régimen democrático debe normar su actuación de acuerdo a lo establecido por la ley fundamental de un país y por sus leyes ordinarias" (8); es así que iniciaremos con la exposición del Marco Jurídico.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

D.O. 5/II/1917. Reforma D.O. 5/IV/1990.
EN SU ARTICULO 41 párrafos 7o., 8o. y 9o.

(7) Berlín Valenzuela Op. cit. página 79.

(8) Núñez Jiménez Op. cit. página 108.

L E Y E S

La Ley Reglamentaria del Artículo 41 Constitucional en sus párrafos 7o., 8o. Y 9o. es el:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

D.O. 15/VIII/1990. Fé de Erratas D.O. 6/II/1991.
Reforma y adición D.O. 3/I/1991;

La Ley que señala en el capítulo correspondiente cuales son los delitos en materia electoral es:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL:

D.O. 31/VIII/1931. Adición D.O. 15/VIII/1990;

La ley que señala todo lo referente a la Organización Administrativa es la:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:

D.O. 29/XII/1976. Fé de erratas D.O. 2/II/1977. Reformada D.O. 8/XII/1978. D.O. 31/XII/1980. D.O. 4/I/1982. D.O. 29/XII/1982. D.O. 30/XII/1983. Fé de erratas D.O. 18/IV/1984. Reformada D.O. 21/I/1985. D.O. 26/XII/1985. D.O. 14/V/1986. D.O. 24/XII/1986;

Como Entidad Descentralizada que es el Instituto, esta regido por la:

LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES:

D.O. 14/9/1985;

Para la elaboración de sus gastos se tiene que fundamentar en la:

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL:

D.O. 31/XII/1976. Fé de Erratas D.O. 18/I/1977. Reformada D.O. 30/XII/1977. D.O. 31/XII/1979. D.O. 30/XII/1980. D.O. 11/I/1982. D.O. 14/I/1985. D.O. 26/XII/1986;

En todo lo correspondiente a su patrimonio se sujeta a lo señalado en la:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES:

D.O. 8/I/1982;

Por faltas cometidas por los Funcionarios que trabajan en el Instituto se aplica la:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS:

D.O. 31/XII/1982. Fe de Erratas D.O.
10/III/1983;

En los casos de controversias laborales se
sujeterá a la:

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO:**

Reglamento del Apartado "B" del Artículo 123
Constitucional.
D.O. 28/XII/1963. Reformada D.O. 20/I/1967.
D.O. 22/XII/1972. D.O. 23/XII/1974. D.O.
24/XII/1974. D.O. 31/XII/1974. D.O.
31/XII/1979. D.O. 15/I/1980. D.O. 21/II/1983.
D.O. 12/I/1984. D.O. 31/XII/1984 Y D.O.
22/XII/1987;

En lo referente a prestaciones a sus empleados
aplicará la:

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:**

D.O. 27/XII/1983; Y

En todo lo relacionado a los recursos para
desarrollar sus funciones se estará a lo dicho en
la:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES

DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES:

D.O. 9/II/1985. Reformada D.O. 30/XII/1987.
D.O. 7/I/1988.
Fé de Erratas D.O. 4/III/1988.

R E G L A M E N T O S :

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL:

D.O. 14/I/1991;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL:

D.O. 18/XI/1981;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS:

D.O. 13/II/1985. Fé de Erratas D.O.
5/VI/1985. Reformado D.O. 9/I/1990.
Aclaración D.O. 15/I/1990; Y

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES:

D.O. 13/II/1990.

DECRETOS :

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

D.O. 3/xx/1990.

ACUERDOS :

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE ABASTECIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:

D.O. 3/V/1990.

O T R A S D I S P O S I C I O N E S :

DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES:

D.O. 24/1/1991;

OFICIO POR EL QUE SE COMUNICA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR LA MAYORIA PARLAMENTARIA Y POR LA PRIMERA MINORIA PARLAMENTARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL:

D.O. 10/X/1990:

BASES PARA REGULAR LA TRANSFERENCIA E INCORPORACION AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL PERSONAL DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES Y LA COMISION DE RADIODIFUSION:

Suscritas el 20/X/1990:

BASES PARA EL RECLUTAMIENTO Y CONTRATACION PROVISIONAL DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Suscritas el 20/X/1990: Y

CONVENIO DE INCORPORACION PARCIAL AL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL PROGRAMA NUEVO PADRON ELECTORAL 1991:

Suscritos el 22/I/1991.

2.- NATURALEZA JURIDICA.

De lo señalado en las líneas precedentes y haciendo el estudio correspondiente de la legislación invocada podemos decir que:

El artículo 41 Constitucional en su párrafo siete, establece que la organización de las Elecciones Federales es una función estatal ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y con los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos que participan en la misma. También señala que "... Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...":

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral "... es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios", que es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones (Art. 70, párrafo 1 y 69, párrafo 1). Establece además, que las actividades del Instituto se regirán por el principio de legalidad, limitando así su autonomía al cumplimiento del marco de Derecho en general (Art. 69, párrafo 1), y en particular para su organización, funcionamiento y control se regirá por las disposiciones Constitucionales relativas y las del propio Código:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Poder Ejecutivo se auxiliará en el cumplimiento de sus funciones y en los términos de las disposiciones legales correspondientes, entre otras, y para el caso de los organismos descentralizados (Art. 30., Fracción 1) que a su vez es denominada

Administración Pública Paraestatal. Dicha Ley establece que son organismos descentralizados "... las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión... con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten (Art. 45)...":

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (Art. 10.) regula la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y determina que las relaciones del Ejecutivo Federal con dichas entidades, se sujetarán a la Ley y sus disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que correspondiera, el Reglamento de la Ley glosa esta disposición en su artículo 10.; y

El artículo 50. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dispone que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores y otros organismos públicos descentralizados de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la propia Ley.

Con lo anterior se considera que:

1. Por mandato expreso de su Ley, el Instituto Federal Electoral, es un Organismo Público Autónomo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios que Ejerce la Función Electoral, que es de naturaleza pública, que corresponde al Estado y que éste ejerce con los poderes Ejecutivo, Legislativo y con participación de Partidos Nacionales y de los Ciudadanos:

2. Además de la propia definición legal, la práctica legislativa de derecho en otros organismos como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha determinado que el ejercer en colaboración con el Estado una función pública que corresponde a éste, se consideren como organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Federal. Esta situación es el antecedente la autonomía de la Universidad y desde luego la disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Instituto Federal Electoral sea un organismo público autónomo descentralizado del Poder Ejecutivo Federal:

3. El Instituto Federal Electoral de manera independiente a regularse por su propia ley (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se debe ajustar a lo no previsto en ella por las disposiciones que integran el marco de Derecho en México; y

4. En términos de control, el Instituto Federal Electoral por razones de forma es una Entidad Paraestatal sujeta a un régimen jurídico particular, que por contar con Ley específica, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda excluido de la aplicación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, por definir su propia Ley, sus características y atribuciones.

En conclusión:

El Instituto Federal Electoral es un Organismo Público Autónomo y Descentralizado no Sectorizable, con una Ley específica que regula sus funciones, estructura y organización. Como tiene su Ley específica, solamente le son aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en los casos de que existiera una laguna en la misma. En materia presupuestaria, es una entidad de cuenta pública y a sus servidores le son aplicables, con las modalidades del caso, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.- RESUMEN DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consta de ocho Libros cuyo contenido es el siguiente:

- I.- Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- II.- Partidos Políticos.
- III.- Instituto Federal Electoral.
- IV.- Procedimientos Especiales.
- V.- Proceso Electoral.
- VI.- Tribunal Federal Electoral.
- VII.- Medios de Impugnación.
- VIII.- Asamblea de Representantes.

LIBRO I.-

El Libro Primero del Código precisa su objetivo y señala las autoridades responsables de su aplicación; establece los requisitos para el ejercicio activo y pasivo del voto de los ciudadanos, y los sistemas electorales para la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Por igual, reglamenta la garantía de representatividad y eficacia en la toma de decisiones en la Cámara de Diputados, sin menoscabo de la representatividad plural de su integración.

Para fines electorales, las **32 entidades federativas** se dividen en **300 distritos electorales uninominales** y éstos, a su vez, en **secciones**, en cada una de las cuales se instala una **casilla** donde votan los ciudadanos residentes de cada sección.

Adicionalmente, las **32 entidades federativas** se agrupan en **5 circunscripciones plurinominales**; para efectos de la votación en éstas se mantiene la división distrital y seccional.

En la casilla el ciudadano vota por:

- **Senador** de su entidad federativa;
- **Diputado de mayoría relativa** de su distrito uninominal; y
- **Lista regional** del Partido de su preferencia, en la circunscripción plurinominal a que corresponda.

Como resultado de este procedimiento, el Poder Legislativo queda integrado por dos cámaras: la de **senadores** compuesta por **64 miembros** -2 por cada entidad- y la de **diputados** que se constituye con **300 diputados de mayoría relativa** -electos uno por cada distrito uninominal- y **200**

diputados de representación proporcional -elegidos por medio de las listas regionales de las circunscripciones plurinominales- conforme a la votación nacional que haya obtenido cada Partido político.

La Cámara de Diputados se renueva en su totalidad cada 3 años.

Para el Senado, cada 3 años, se elige un senador por entidad federativa, para un período de 6 años. Esto es: el senador "A", electo en 1988, cesará su función en 1994, mientras que el senador "B", electo en 1991, lo hará hasta 1997 y así sucesivamente.

La ciudadanía designa a los Funcionarios Públicos de elección popular, pero no les otorga ninguna facultad, ya que proviene del derecho fundamental constitucional o secundario.
(9)

LIBRO II.-

El libro segundo regula el régimen de Partidos Políticos.

Establece sus derechos,

(9) Burgoa Orihuela, Ignacio Op. cit. página 509.

obligaciones y prerrogativas, con miras a contribuir a la consolidación de un sistema competitivo de Partidos con igualdad de posibilidades.

Incentiva la participación electoral de nuevos Partidos, al restablecer dos modalidades de registro: el definitivo y el condicionado, precisando para ambos casos derechos y prerrogativas.

Ratifica las prerrogativas fiscales, postales y telegráficas, y amplía las de financiamiento público y el acceso a los medios electrónicos de comunicación social.

El financiamiento público se otorga:

- Por **actividad electoral**, en un monto fijado en atención al número de votos que cada Partido obtenga en las elecciones de diputados y senadores:

- Por **actividades generales**: a los Partidos Políticos Nacionales (con registro definitivo), la cantidad que resulte de dividir en partes iguales para cada Partido, el equivalente al 10 por ciento del monto total asignado por el concepto de financiamiento por actividad electoral; a los Partidos Políticos con registro

condicionado, hasta un 50 por ciento de lo que corresponda a cada uno de los Partidos con registro definitivo;

- Por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar a sus Partidos, consistente en el 50 por ciento de las dietas anuales de los diputados y senadores de cada Partido; y
- Por actividades específicas, hasta por el 50 por ciento de los gastos anuales que cada partido compruebe en: educación y capacitación política, investigaciones socioeconómicas y políticas, y tareas editoriales.

Los Partidos verán incrementada su disponibilidad de tiempos de transmisión en radio y televisión durante los periodos electorales, en proporción directa a la fuerza en votos de cada uno.

El Código les garantiza que las tarifas para la contratación de tiempos no oficiales para propaganda política, en estos medios, no serán superiores a las de publicidad comercial.

Así también reglamenta las alianzas partidistas en :

- **Frentes**, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral;
- **Coaliciones**, para fines electorales, presentando plataforma y candidaturas comunes; y
- **Fusiones**, para constituir un nuevo Partido o incorporarse a uno de ellos.

El nuevo Código suprime la figura de candidatura común sin mediar coalición. Estas reglas buscan garantizar certeza jurídica a candidatos y Partidos, y claridad de ofertas a electores.

LIBRO III.-

El libro tercero reglamenta al Instituto Federal Electoral, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General. Se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro del Legislativo (un diputado de la mayoría y otro de la primera minoría, y un senador de la mayoría y otro de la primera minoría), seis consejeros magistrados (los cuales representan a la sociedad civil y son designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal), representantes de los Partidos Políticos, así como el Director General y el Secretario General del Instituto, quienes concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Los órganos ejecutivos del Instituto Federal Electoral son:

- La Junta General Ejecutiva, presidida por el Director General e integrada por el Secretario General y los seis Directores Ejecutivos del Instituto.
- * El Director General, quien preside y coordina a la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- * El Secretario General, quien es el responsable de sustanciar los recursos jurisdiccionales, de suplir en ausencias temporales al Director General y auxiliarlo en sus tareas, de fungir como Secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

son: -Las Direcciones Ejecutivas

- * Del Registro Federal de Electores.
- * De Prerrogativas y Partidos Políticos.
- * De Organización Electoral.
- * Del Servicio Profesional Electoral.
- * De Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- * De Administración.

° Los Organos Delegacionales:

- La **Junta Local Ejecutiva:** órgano permanente integrado por un Vocal Ejecutivo y Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y un Vocal Secretario.
- El **Vocal Ejecutivo:** preside la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Los **Consejos Locales:** funcionan durante el proceso electoral federal y se integran con cinco consejeros que serán los vocales de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos designados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

° Los Organos Subdelegacionales:

- La **Junta Distrital Ejecutiva:** órgano permanente integrado por un Vocal Ejecutivo y vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y un Vocal Secretario. El Vocal Ejecutivo preside la Junta Distrital Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- Los **Consejos Distritales:** funcionan durante el proceso electoral federal y se integran con cinco consejeros miembros de

la Junta Distrital Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos designados por los Consejos Locales, a propuesta de las respectivas Juntas Locales Ejecutivas, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

- * Las Mesas Directivas de Casilla: son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y el cómputo de las casillas en las secciones electorales de los 300 distritos uninominales.

LIBRO IV.-

En el libro cuarto se establecen los procedimientos especiales para dos Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la que compete la elaboración del Catálogo General de Electores, que sirve de base para la creación del Padrón Electoral, la expedición de las credenciales para votar y la integración de las listas nominales de electores.

A nivel de las juntas general, locales y distritales ejecutivas se prevé la integración de Comisiones de Vigilancia, compuestas por los responsables del Registro en cada uno de esos niveles, por representantes de los

Partidos Políticos y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en lo relativo al desarrollo de un sistema de carrera para funcionarios electorales.

LIBRO V.-

El libro quinto reglamenta el proceso electoral: conjunto de actos para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Este proceso se inicia la primera semana de enero del año de la elección y concluye en noviembre del mismo año.

Comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la Elección;
- Jornada electoral;
- Resultados de las elecciones; y
- Calificación de las elecciones.

PREPARACION DE LA ELECCION.-

Comprende y reglamenta:

a) El registro de candidatos y de plataformas electorales. Los candidatos a diputados de mayoría relativa se registrarán ante los Consejos Distritales, los de representación proporcional ante el Consejo General y los candidatos a senadores ante los Consejos Locales. Las plataformas electorales que los candidatos registrados sostendrán a lo largo de sus campañas, se registrarán ante el Consejo General.

b) Campañas electorales. Se inicia a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluyen tres días antes de la elección.

c) Integración de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación. Las Juntas Distritales Ejecutivas, a más tardar la última semana del mes de junio, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos que, habiendo sido insaculados y capacitados, resulten los más idóneos para desempeñar la función. Las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores, así como contar con instalaciones que aseguren la libertad y el secreto del voto, y que garanticen la realización de los trabajos en forma normal.

d) **Registro de representantes de Partidos Políticos.** Los Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales por cada diez casillas urbanas o cinco rurales.

e) **Entrega de la documentación y material electoral.** Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes a cada elección, con base en el número de electores de las listas nominales de electores. Las boletas, urnas, actas, lista nominal de electores y demás materiales electorales, serán entregados a los Presidentes de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección.

JORNADA ELECTORAL.--

Se inicia a las ocho horas del tercer domingo de agosto del año de la elección ordinaria y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior de la casilla, ese mismo día.

Los funcionarios de casilla, a las ocho de la mañana en ningún caso antes, procederán a la instalación de ésta en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, levantando el acta de instalación de la casilla.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor.

Los electores, en la casilla, deberán exhibir su credencial para votar e identificarse. La votación se terminará a las dieciocho horas.

Una vez cerrada la votación y levantada el acta de cierre de votación, los integrantes de la Mesa Directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos, conforme al orden siguiente: primero los de diputados, en seguida los de senador, y por último los de Presidente de la República.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente por cada elección.

Los expedientes, junto con la lista nominal de electores y las boletas sobrantes e inutilizadas y los votos válidos y nulos, se envolverán -para garantizar su integridad- en un paquete.

El Presidente de la mesa directiva fijará los resultados de las elecciones en el exterior de la casilla.

Concluidas las operaciones

anteriores, los Presidentes de Casilla clausurarán las mismas, y procederán a levantar el acta de clausura y harán llegar, al Consejo Distrital correspondiente, los paquetes electorales.

RESULTADOS DE LA ELECCION.-

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme los paquetes se vayan recibiendo, y notificará los resultados parciales al Director General del Instituto Federal Electoral, para la difusión de los resultados preliminares ante el Consejo General.

El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales desarrollarán el cómputo distrital de las elecciones.

Concluido el cómputo para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría relativa a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

Una vez concluido el procedimiento anterior procederá el presidente del Consejo Distrital a hacer el cómputo de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo integrar el expediente correspondiente y turnarlo a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y una copia certificada de esta

documentación al Director General del Instituto Federal Electoral.

El domingo siguiente al de la jornada electoral, los Consejos Locales celebrarán sesión para desarrollar el cómputo de entidad federativa, correspondiente a la elección de senador.

A su término, el Presidente del Consejo Local expedirá la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que haya obtenido mayor número de votos.

En los Consejos Locales con cabecera de circunscripción plurinominal, el domingo siguiente al de la elección, tras haber concluido el cómputo de entidad federativa para senador, se desarrollará el cómputo de circunscripción plurinominal, para la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional. El Presidente del Consejo Local con cabecera de circunscripción plurinominal, remitirá la documentación de este cómputo al Consejo General del Instituto, el cual procederá a la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

CALIFICACION DE LA ELECCION.-

La etapa de calificación se inicia con la instalación de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y

Senadores, y concluye cuando éstos declaren la validez de las elecciones de sus integrantes y de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

LIBRO VI.-

El libro sexto establece las bases para la integración y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral. Fortalece decididamente sus atribuciones y desconcentra su operación, a fin de asegurar la impartición eficaz y expedita de la justicia electoral.

El Tribunal contará con una Sala Central, domiciliada en el Distrito Federal, que funcionará en forma permanente.

Durante el proceso electoral se instalarán cuatro salas regionales, cuyos ámbitos territoriales serán los de las circunscripciones plurinominales; en este período la Sala Central operará como regional de la circunscripción que comprende al Distrito Federal.

En la Sala Central habrá cinco magistrados y tres en cada una de las salas regionales.

Todas las salas del Tribunal contarán con cinco jueces instructores que

auxiliarán en la sustanciación de los recursos.

Las resoluciones del Tribunal tienen -por mandato constitucional- un alto grado de firmeza, de suerte que las que emita después de la jornada electoral sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales, siempre que se funde y motive en Derecho la revocación respectiva, y sea aprobada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio de que se trate.

El Código establece un sistema acabado de recursos que deberán sustanciarse cumpliendo rigurosamente principios esenciales del derecho procesal.

LIBRO VII.-

El libro séptimo detalla las causas de nulidad de la votación en una casilla y/o de la elección correspondiente a un distrito uninominal, una Entidad Federativa o una circunscripción plurinominal.

Los recursos que establece el Código se dividen en atención a dos criterios:

Uno, relativo al momento en que se interponen, según sea en los dos años previos al proceso electoral o durante su desarrollo.

Otro, conforme a la autoridad competente para resolverlos, siendo de dos tipos:

Administrativos, los que resuelven los órganos del Instituto, y **Jurisdiccionales**, los que atienden las salas del Tribunal.

Los recursos administrativos, durante los dos años previos al proceso electoral son:

aclaración y revisión.

La **aclaración** la interponen los ciudadanos por su inclusión o exclusión indebida de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio y es resuelta, en forma definitiva e inatacable, por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

La **revisión** la interponen los Partidos Políticos, contra actos o resoluciones de los órganos distritales o estatales del Instituto, y resuelve la junta ejecutiva que corresponda, por ser el órgano jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida.

En esta fase de los dos años previos a la elección, será recurso jurisdiccional la **apelación**, que interpondrán los Partidos Políticos sobre las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá la Sala Central del Tribunal.

Durante el proceso electoral será recurso administrativo el de **revisión**, que desahogará, en cada caso, el Consejo del Instituto jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida.

Los recursos jurisdiccionales durante el proceso electoral serán:

La **apelación**, contra resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra actos y resoluciones del Consejo General del Instituto, que resolverá la sala competente del Tribunal.

La **inconformidad**, para objetar los resultados de los cómputos de casillas, distrito, entidad federativa o circunscripción plurinominal. Para interponer este recurso, es requisito de procedencia el escrito de protesta, que podrá presentarse ante la casilla, al término del escrutinio y cómputo, o ante el Consejo Distrital, dentro de los tres días siguientes al día de la elección.

Sobre el recurso de **inconformidad** resolverá la sala competente del Tribunal.

En este libro se desarrollan a detalle aspectos del procedimiento contencioso electoral.

Por último, el libro séptimo fija las faltas administrativas en que pueden incurrir los que participan en el proceso electoral, estableciendo en cada caso las sanciones correlativas.

LIBRO VIII.-

El libro octavo se refiere a la elección e integración de la **Asamblea de Representantes del Distrito Federal.**

La Asamblea es el órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, integrado por 66 miembros: 40 electos por el principio de mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional.

Estos representantes durarán en su encargo 3 años.

Para efectos de la elección de los 40 representantes a la Asamblea por el principio de mayoría relativa, se mantendrá la división utilizada para la elección de los diputados electos por el mismo sistema; esto es, 40 distritos electorales uninominales.

Para la elección de los 26 representantes por el principio de representación proporcional, se constituirá una sola

circunscripción plurinominal que sera el territorio del Distrito Federal.

En cuanto a la distribución de estos representantes, se atenderá a la votación que los Partidos Politicos hayan obtenido para su lista en esta circunscripción plurinominal.

Los medios de impugnación establecidos para la elección de los representantes a la Asamblea, serán los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para la conformación del Poder Legislativo de la Unión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Para las elecciones federales de 1994 se están proponiendo dos artículos transitorios que se encuentran en discusión en las cámaras legislativas con respecto a la foto-credencialización y que a la letra dicen:

" Artículo Primero.- Para las elecciones federales a celebrarse a partir de 1994, se estará a lo siguiente:

"I.- Se expedirá una nueva Credencial para Votar con Fotografía.

"II.- En las nuevas credenciales se podrá omitir el número de las demarcaciones distritales, con el propósito de hacer posible, a partir del secionamiento, su utilización en procesos electorales ulteriores.

"Artículo Segundo.- Para las elecciones federales a celebrarse en el año 1994, se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

"I.- Se establece la obligación de los ciudadanos acudir a los módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su nueva Credencial para Votar con Fotografía.

"II.- Conforme al calendario de actividades previsto en este Código, se elaborarán cada una de las listas nominales, tanto para su revisión como para Votar con fotografía; y el otro con los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan recogido su Credencial para Votar con fotografía.

"III.- Los ciudadanos podrán recoger en los módulos su nueva Credencial para Votar con Fotografía hasta el 17 de julio de 1994, siempre y cuando estén inscritos en el padrón electoral.

"IV.- Para los efectos del párrafo I del Artículo 217 de este Código, solo podrán emitir su voto los ciudadanos que habiendo obtenido su nueva Credencial para Votar con fotografía, la exhiban el día de la jornada electoral, independientemente de cualquiera de los dos apartados de la lista nominal en que aparezcan."

CAPITULO III

EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.- C O N C E P T O.

Breves comentarios relativos a la Administración Pública Federal.-

La Administración nos da una idea de el conjunto de actividades de personas que se agrupan organizadamente y que se coordinan para alcanzar objetivos concretos y como lo menciona el Maestro Olivera Toro en su Manual de Derecho Administrativo, cuando ésta organización se da con una idea de servicio se puede pensar en administración.

El diccionario nos define la palabra administración como "Acción de administrar - cargo o empleo de administrador - despacho del administrador - pública conjunto de instituciones y organismos que ejecutan las decisiones de un Gobierno". (10)

La Administración puede ser pública o privada, para el Maestro Olivera Toro la administración pública es aquella en que "el estado tutela la actividad administrativa, conforme a la ley" en la administración privada lo importante es la intención de utilidad como objetivo principal.

(10) Diccionario Práctico de la Lengua Española Op. cit. página 18.

En este caso "el Estado fiscaliza la actividad para salvaguardar intereses sociales". (11)

La Administración Pública:

El Maestro Acosta Romero la define como "La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollen los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: A) elementos personales; B) elementos patrimoniales; C) estructura jurídica; y D) procedimientos técnicos;" (12)

El Maestro Gabino Fraga en su tratado de Derecho Administrativo opina que la Administración Pública no tiene personalidad propia que solamente es uno de los conductos por las que se manifiesta la personalidad del Estado. (13)

El Maestro Serra Rojas en su Libro define a: "la Administración Pública es una entidad constituida por los diversos órganos

(11) Olivera Toro, Jorge. Op. cit. página 20.

(12) Acosta Romero, Miguel. Op. cit. página 108.

(13) Fraga, Gabino. Op. cit. página 119.

del Poder Ejecutivo Federal, que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces del interés general, que la Constitución y las Leyes Administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de la Nación". (14)

La Administración Pública se estructura y funciona mediante órganos que realizan diversas actividades que le dan unidad a ésta, constitucionalmente, la Administración Pública Federal queda clasificada en centralizada y paraestatal:

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal...." y luego agrega ".....conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso....."

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo Primero, mantiene la clasificación de centralizada y paraestatal, por lo que se refiere al término de paraestatal lo usa indistintamente con el de descentralizada.

La propia ley determina la composición de la administración pública federal centralizada y paraestatal en sus:

(14) Serra Rojas, Andrés. Op. cit. página 79.

"Artículo 1º la presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría Federal de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones de crédito, los organismos auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

"Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o dentro del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DENTRO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Al Instituto Federal Electoral, como lo apuntamos en otro capítulo, constitucionalmente se le señala como el organismo encargado de organizar las elecciones federales, que será público, con personalidad y patrimonio

propios (artículo 41 Constitucional).

El Artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define al Instituto como "El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios".

Los elementos de las anteriores definiciones del Instituto Federal Electoral nos permiten ubicarlo dentro de la administración pública federal paraestatal dado que fué creado el 15 de agosto de 1990 por Decreto del Congreso de la Unión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo establece la carta magna y lo reproduce su ley específica.

El Artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo tercero nos indica como se constituye el Instituto Federal Electoral al señalar... "la desconcentración será base de su organización."

Los Organos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General (Artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Instituto Federal Electoral tiene un Director General con un cuerpo

de servidores públicos que integran el servicio profesional electoral (artículo 69, párrafo 3), para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios.

El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro del Legislativo (un Diputado de la mayoría y otro de la primera de la minoría, y un Senador de la mayoría y otro de la primera minoría), seis Consejeros Magistrados (los cuales representan a la Sociedad Civil y son designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal), Representantes de los Partidos Políticos, así como el Director General y el Secretario General del Instituto quienes concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

El Director General del Instituto Federal Electoral es quien preside y coordina a la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo de los órganos ejecutivos y técnicos.

La Junta General Ejecutiva del Instituto se compone de:

Director General (Quién la preside).

Secretaría General

Directores Ejecutivos:

Registro Federal de Electores;
Prerrogativas y Partidos Politicos;
Organización Electoral;
Servicio Profesional Electoral;
Capacitación Electoral y Educación
Cívica; y
Administración.

Los Organos Descentralizados del
Instituto son:

Organos Delegacionales.-

Junta Local Ejecutiva:
Organo permanente integrado por un Vocal Ejecutivo
y Vocales de Organización Electoral, del Registro
Federal de Electores, de Capacitación Electoral y
Educación Cívica, y un Vocal Secretario.

- Vocal Ejecutivo: Preside
la Junta Local Ejecutiva y durante el Proceso
Electoral, el Consejo Local.

- Consejos Locales:
Funcionan durante el Proceso Electoral Federal y no
integran con cinco consejeros que serán los Vocales
de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros
ciudadanos designados por el Consejo General a

propuesta de la Junta General Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

Organos Subdelegacionales.-

Junta Distrital Ejecutiva:
Organo Permanente integrado para un Vocal Ejecutivo y Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario. El Vocal Ejecutivo preside la Junta Distrital Ejecutiva y durante el Proceso Electoral, el Consejo Distrital.

- Consejos Distritales:
Funcionan durante el Proceso Electoral Federal y se integran con cinco consejeros miembros de la Junta Distrital Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos designados por los Consejos Locales, a propuesta de las respectivas Juntas Locales Ejecutivas y representantes de Partidos Políticos Nacionales.

Mesas Directivas de Casillas: Son los Organos Electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y el cómputo de las casillas en las secciones electorales de los 300 distritos uninominales.

En el libro cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen los procedimientos especiales para la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores, a la que compete la elaboración del Catálogo General de Electores, que sirve de base para la creación del Padrón Electoral, la expedición de las credenciales para votar y la integración de las listas nominales de electores.

A nivel de las Juntas General, Locales y Distritales Ejecutivas se prevé la integración de Comisiones de Vigilancia, compuestas por los responsables del Registro en cada uno de esos niveles, por representantes de los Partidos Políticos Nacionales y en el caso de la Comisión Nacional de Vigilancia, además, por un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En la Ley Electoral Federal de 1951 es donde se crea el Registro Nacional de Electores, definiéndose como: un organismo público, de función permanente, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de mantener al corriente el Registro de los Ciudadanos, expedir las credenciales de electores y formar, publicar y proporcionar a los Organismos Electorales el Padrón Electoral.

Posteriormente las Leyes Electorales que siguieron a la del 1951 como la de 1973, 1977 -Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales- hasta la de 1987, con variaciones, mantuvieron los elementos de la Definición anterior.

En la Ley Federal de

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, no se definía el concepto del entonces Registro Nacional de Electores, únicamente hacia referencia en:

"Artículo 102.- El Registro Nacional de Electores, como institución dependiente de la Comisión Federal Electoral, se sujetará para el ejercicio de sus funciones técnicas a lo ordenado por la Ley, a este reglamento, a los acuerdos que dicte la propia Comisión y a los de su Presidente."

En el Código Federal Electoral aparece una clara definición del entonces Registro Nacional de Electores:

"Artículo 99. El Registro Nacional de Electores es el organismo técnico, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el Padrón Electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado, y de elaborar las Listas Nominales de Electores."

En el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro cuarto "De los procedimientos especiales en las Direcciones Ejecutivas" hace referencia al ahora Registro Federal de Electores, sin definirlo:

"Artículo 135, párrafo 2.-

El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público."

Sin embargo con los elementos que nos dá el análisis del cuerpo legal podemos conceptualizarlo como:

El Registro Federal de Electores es un órgano del Instituto Federal Electoral de carácter permanente y de interés público, que agrupa todas las actividades relativas a la elaboración del catálogo general de Electores, formación del Padrón Electoral, producción de Credenciales para Votar y listas nominales de elector y que está integrado con Vocalías Locales y Distritales ubicadas en las capitales de cada Entidad Federativa y cabeceras de cada Distrito Electoral Uninominal, respectivamente.

2.- O B J E T O

Con base en el precepto Constitucional (Art. 41), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

Artículo 135. Párrafo 2 . .
" Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el Artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral".

Para los efectos de cumplir con los ordenamientos legales el Registro Federal de Electores se encarga de mantener al corriente el registro de ciudadanos -esa es la razón que tenga la característica de permanencia-, inscribe a los ciudadanos mayores de dieciocho años y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los dieciocho años.

El Registro Federal de Electores debe agrupar todas las actividades relativas al Padrón Electoral, como son las de elaborar el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, expedir y entregar las credenciales para votar, integrar, publicar y proporcionar las listas nominales de electores a los organismos electorales, asimismo tiene que propiciar su actualización y su revisión.

3.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

El actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, en su:

Artículo 92.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- A) formar el Catálogo de Electores;
- B) aplicar, en los términos del artículo 141 de este Código, la técnica censal total en el territorio del País para formar el Catálogo General de Electores;
- C) aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- D) formar el Padrón Electoral;
- E) expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;
- F) revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;
- G) establecer con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
- H) proporcionar a los órganos de competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

- I) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;
- J) mantener actualizada la cartografía electoal del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;
- K) asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;
- L) llenar los libros de registro y asistencia de los representantes de los Partidos Políticos a las Comisiones de Vigilancia;
- M) solicitar a las Comisiones de Vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
- N) acordar con el Director General del Instituto los asuntos de su competencia; y
- O) las demás que le confiere este Código;

2.- Para coadyuvar en los

trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

Con la finalidad de precisar las atribuciones del Registro Federal de Electores, se analizarán cada uno de los incisos del artículo arriba mencionado.

A) Formar el Catálogo General de Electores;

El antecedente primario del Catálogo de Electores es la Ley Electoral de 1830, en donde el empadronador nombrado por la Autoridad Municipal elaboraba el registro de electores. En 1911 se ordenó la realización de un censo electoral que serviría de base para el padrón; en el primero se recababa la información de los ciudadanos, en el segundo de los que presentaban su solicitud de inscripción; las leyes de 1916 y 1917 reiteraron el mismo sistema.

En 1918 se dispuso que las listas de electores fueran permanentes y que se clasificaran por orden alfabético y por sección y que se revisaran cada dos años. Al reformarse esta ley en 1943, se agregó que las listas permanentes se revisaran cada tres años. En 1946 se estableció el registro permanente de votantes o padrón de votantes, que al reformarse en 1949 se denominó padrón electoral y en la siguiente de 1951, registro de electores. En 1977 señala que el registro debía mantenerse a través de un padrón

único y en 1987 se mantuvo este sistema; el código actual de 1990 establece un catálogo de electores que es general y lo define en su:

Artículo 137.

1.- En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de dieciocho años, recabada a través de la técnica censal total.

En el año de 1991 el Registro Federal de Electores levantó el Catálogo del 15 de Enero al 30 de Abril, con la aplicación de la técnica censal total, ya que el ordenamiento actual establece que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores, está basado en el artículo 5º, párrafo cuarto de la Constitución, que dispone que las funciones electorales y censales deben tener carácter obligatorio y gratuito; asimismo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el Registro Federal de Electores tendrá que verificar que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

B) Aplicar, en los términos del artículo 141 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores;

Los ordenamientos jurídicos electorales de 1977 y 1987 hicieron referencia a la técnica censal por secciones, distritos o municipios, según el caso, para mantener actualizado el padrón.

La técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevista casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de dieciocho años.

C) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;

La técnica censal parcial tiene por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa. La Junta General Ejecutiva decide la aplicación de la técnica censal parcial en una sección o distrito electoral, por sí o a solicitud de las Comisiones de Vigilancia. Para tal efecto dichas comisiones deben interponer su solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o ante las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según se trate de hacerlo a nivel nacional, local o distrital, respectivamente.

D) Formar el Padrón Electoral;

"Ha sido el padrón uno de los temas controvertidos en cada proceso electoral. La búsqueda de un padrón cada vez mas depurado y confiable ha sido constante". (15)

Los ciudadanos tienen la obligación de registrarse desde 1843, y es hasta 1949 que dejó de considerarse como obligación y se mantuvo como un derecho, al crearse el Registro Nacional de Electores en 1951 se reestablece la obligación de inscribirse personalmente, en la lista nominal de electores.

El Catálogo General de Electores del que se deriva el Padrón Electoral, se integra con la información básica de los mexicanos mayores de 18 años (artículos 141 y 143 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), consistente en:

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- 2) Lugar y fecha de nacimiento;
- 3) Edad y sexo;
- 4) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- 5) Ocupación; y
- 6) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;

- 7) Entidad Federativa;
- 8) Municipio;
- 9) Localidad;
- 10) Distrito Electoral Uninominal;
- 11) Sección electoral correspondiente al domicilio;
- 12) Fecha en que se realizó la visita; y
- 13) Nombre y firma del entrevistador.

Para la incorporación de los ciudadanos al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano. Desde 1946 se ha requerido la solicitud individual del ciudadano para la inscripción en el padrón electoral es hasta el actual Código que se requiere la firma, huella digital y la fotografía del ciudadano, a fin de asegurar la máxima identificación del mismo; debido a la premura de la elaboración del Padrón Electoral en el año 1991, del 15 de enero al 30 de abril, se incluyó un artículo transitorio en el que se estableció que para la elección federal de 1991, en los documentos que incluyeran la fotografía se realizaría una evaluación técnica que determinaría el uso o no de la misma en esa elección, por lo que el Registro Federal de Electores junto con los representantes y sus asesores técnicos de los Partidos Políticos dispuso que se incluyera la fotografía después de los comicios.

E) Expedir la Credencial para Votar

La credencial para votar es el documento legal mediante el cual el ciudadano acredita su calidad de elector es un documento de uso cotidiano, exclusivo y específico para sufragar, que se ha visto tangencialmente vinculado con el de la credencial única de identificación que sirva para todo trámite oficial. (16)

El antecedente de la credencial para votar fue la boleta que entregaban los empadronadores -1830- que servía de credencial para votar y de boleta para votar, ocho días antes de la elección; en 1911 se sustituyó la boleta por una cédula que se daba al elector en el momento de la votación; en 1916 y 1917 se suprimieron las cédulas y se restablecieron las boletas para identificar a los electores y se creó la boleta electoral como instrumento para ejercer el sufragio; en 1918 se dispuso que la credencial para votar fuera entregada a los Consejos Municipales que daban las credenciales a un empadronador llenas y firmadas por el presidente, quien las entregaba a los ciudadanos antes del día de la elección. De 1946 a 1981, las leyes respectivas han señalado, que satisfechos los requisitos del registro, los organismos electorales, debían entregar su credencial al votante.

En el actual Código de 1990 se establece que la Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto y debe contener los siguientes datos:

(16) García Orozco, Antonio. Op. cit. página 67 y 68.

- 1) Entidad Federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- 2) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;
- 3) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) completo;
- 4) Domicilio;
- 5) Sexo;
- 6) Edad y año de registro;
- 7) Clave de registro;
- 8) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
- 9) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- 10) Firma impresa del Director General del Instituto Federal Electoral; y
- 11) Número consecutivo Nacional (folio).

La credencial para votar es una de las instituciones más antiguas del Derecho Electoral, se inicia en 1813 antes de la

Constitución de Apatzingan, en un reglamento que expidió Morelos y se quedó sin efecto por las circunstancias que prevalecían en esos momentos; en las elecciones primarias o parroquiales aunque se emitía el voto directamente en la asamblea, para la segunda vuelta era necesario la credencial en las votaciones de partido y de provincia, que era un testimonio, una carta - credencial, firmada por el Presidente y el escrutador de la parroquia, que le servía al elector para ser admitido y votar en la asamblea, este sistema se mantuvo con algunas variaciones casi un siglo; en 1918 los electores recibían una credencial de elector; en 1946 se dispuso que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral aprobara el modelo de credencial, que fuera numerada y perforada en clave y que se hiciera un duplicado: una para el votante y otra copia para el Consejo del Padrón Electoral; en 1973 se hizo por cuatuplicado: original para el presunto elector, y copias invalidadas para la Dirección, la Delegación Estatal y la Delegación Distrital del Registro Nacional de Electores; en 1987 se agregó que se debía incluir la clave de elector, el apellido paterno, materno y nombre (s), domicilio, sexo, edad, huella digital, firma del ciudadano, año de registro y espacios necesarios para anotar el año y la elección de que se tratará y la firma impresa del Director del Registro Nacional de Electores y ya no se cuatuplicaba; en el actual Código de 1990 reproduce virtualmente los mismos términos y agrega el espacio para la fotografía, y un elemento adicional que no se expresa en este ordenamiento jurídico que es el número consecutivo nacional (folio) que, a petición de los partidos políticos, el Registro Federal de Electores lo incluyó desde la solicitud de empadronamiento como un elemento de control y seguridad adicional.

F) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en

el Capitulo Tercero del Titulo Primero del Libro Cuarto de este Código:

La actualización se lleva a cabo en dos formas y en ambas corre a cargo de la iniciativa de los ciudadanos.

El primer periodo es intensivo y temporal, comprende los meses de Enero y Febrero de todos los años; el segundo es normal y permanente; se inicia al día siguiente de la elección federal ordinaria y se prologa hasta el 28 de febrero del año de la siguiente elección.

6) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdidas, suspensión u obtención de la ciudadanía.

El Registro Federal de Electores tiene la obligación de elaborar y remitir formularios a los organismos públicos de la administración federal y estatal para que de acuerdo a su ámbito de competencia, la proporcionen y se mantengan actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, estos organismos pertenecen a:

- Registro Civil

- Poder Judicial

- Secretaria de Relaciones Exteriores.

H) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales, las listas nominales de electores.

El Registro Federal de Electores proporciona las listas nominales a los Partidos Políticos únicamente para su revisión, no podrán destinarse a otra finalidad u objeto distinto, asimismo debe proporcionarlas a las Juntas Locales y Distritales para su exhibición por veinte días naturales.

Después de incorporar las observaciones de la ciudadanía y de los Partidos Políticos se imprimirán las listas definitivas por distrito y sección electoral y se entregarán por lo menos treinta días antes de la jornada electoral a los Consejos Locales para que las distribuyan a los Consejos Distritales y éstos a las mesas directivas de casillas.

I) Formular, con base en los estudios que realice el proyecto de división del Territorio Nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

J) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

Para diseñar cualquier proyecto de división territorial, redistribución y seccionamiento se tendrá que tomar como base el último Censo General de Población. Para la elaboración del nuevo padrón electoral que se utilizó en los últimos comicios federales de agosto de 1991 se redistribuyeron las secciones que correspondían a cada distrito, quedando pendiente de actualizar una distribución de los actuales distritos. En febrero de 1992 se acordó mantener la geografía electoral para los comicios de 1994.

K) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen.

L) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia.

M) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de consultas.

Las Comisiones de Vigilancia, son organismos colegiados que tienen su fundamento constitucional en el artículo 41, en el que los menciona dentro de la estructura del Instituto Federal Electoral, entre otros, establece los órganos de vigilancia señalando que se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las ubica en el Registro Federal de Electores con una comisión a nivel nacional, treinta y dos locales, una por cada entidad

federativa y trescientas distritales, una por cada distrito electoral, la principal función es la de vigilar todos los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4.- ESTRUCTURA ORGANICA

El Registro Federal de Electores dentro de su organización divide la competencia de sus órganos de acuerdo a la materia de sus funciones, conservando la unidad necesaria para desarrollar una administración eficiente a través de funcionarios que forman parte del servicio profesional electoral cuya base de organización es la desconcentración.

Los órganos centrales del Registro Federal de Electores son la Dirección Ejecutiva con su órgano de vigilancia que es la Comisión Nacional de Vigilancia, y cuatro Direcciones de Coordinación: de Normatividad, de Control del Padrón, de Enlace con Vocalías y de Administración; sus órganos desconcentrados son sus oficinas delegacionales: treinta y dos Vocalías Locales, a nivel Estatal y trescientas Vocalías Distritales, una por cada distrito uninominal.

ORGANOS CENTRALES

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es parte integrante de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y es la encargada de la elaboración del

Catálogo General de Electores, que sirve de base para la creación del Padrón Electoral, la expedición de las credenciales para votar y la integración de las listas nominales de electores.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de conformidad al artículo 165 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene el carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia así como los Vocales Locales y Distritales, presiden las correspondientes Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

Estas Comisiones de Vigilancia se integran por un Presidente, un representante propietario y un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, un Secretario Técnico designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el Área registral y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, este último únicamente tiene representación a nivel nacional.

DIRECCION DE NORMATIVIDAD.-

Esta Área diseña y coordina los procesos de planeación; lleva a cabo los procesos de capacitación y adiestramiento operativo; coordina las operaciones de campo y realiza el seguimiento de las mismas; coordina y supervisa el diseño y producción de elementos de las campañas de comunicación; y define los métodos y procedimientos informáticos.

DIRECCION DE CONTROL DEL PADRON.-

Planea, actualiza, controla y evalúa los productos electorales; desarrolla los sistemas informáticos, administra la base de datos del padrón electoral, define normas, procedimientos y lineamientos en cartografía para mantenerla permanentemente actualizada y promueve y asegura la participación de las autoridades federales, estatales y municipales.

DIRECCION DE ENLACE CON VOCALIAS.-

Supervisa los trabajos de las Vocalías, coordina y supervisa la aplicación de la técnica censal en su región, coordina las actividades preelectorales en el ámbito jurídico y vigila la actualización permanente de la cartografía.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.-

Esta área administra, establece la estructura ocupacional, salarial y presupuestal; planea, controla prestaciones y remuneraciones; define y aplica políticas para la planeación, organización y control de la adquisición, dotación y asignación de materiales y servicios; planea, coordina y evalúa los recursos financieros, humanos y materiales con las delegaciones estatales y los centros regionales de cómputo.

ORGANOS DESCONCENTRADOS

El Registro Federal de Electores tiene sus similares en las Vocalías Locales y Distritales, de las primeras existen tantas como entidades federativas y de las segundas una por cada distrito uninominal que por designio constitucional deben ser trescientos.

Las Vocalías Locales y Distritales; tramitan la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral; entregan las credenciales para votar; formulan los proyectos de modificaciones cartográficas; coordinan la participación de los partidos políticos en el seno de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia; y participan en las técnicas censales que se determinen.

Se integra el organigrama del Registro Federal de Electores:

CAPITULO IV

RELACIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTITUCIONES PUBLICAS.

El Registro Federal de Electores es un organismo cuya naturaleza lo convierte en clave dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, que para desarrollar sus funciones establece relaciones con los tres Poderes de la Unión, con algunos de sus organismos; asimismo, por su condición de institución Federal tiene relaciones con todas las entidades federativas, que en este capítulo se expondrá un resumen de cada una, e iniciaremos con:

1.- PODER JUDICIAL

"No obstante el conjunto de disposiciones contenidas en la legislación de la materia, orientadas a garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas, para que todas las etapas del proceso electoral se apeguen al principio de legalidad, pueden haber conductas de los distintos participantes en el proceso electoral tipificadas como delitos" (17) de las que conocerá el Poder Judicial Federal conforme a su organización por ámbito territorial de competencia, y es así que el ciudadano, el funcionario público electoral, el funcionario partidista, el servidor público y los ministros de culto religioso pueden ser sujetos de conductas delictivas.

Los delitos en que puede incurrir el ciudadano son:

(17) Núñez Jiménez, Arturo. Op. cit. página 289.

- Votar a sabiendas de que no se cumplen los requisitos legales;
- Votar mas de una vez en una eleccion;
- Hacer proselitismo el dia de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar donde se encuentren formados los votantes; y
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio. (Articulo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal).

Los ministros de culto religioso configuran los siguientes tipos delictivos:

- Los que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar. (Artículo 404 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.)

Electoral; Tipos penales de los Funcionarios

deral en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.)

Los Funcionarios Partidistas según los define la ley, son los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación electoral federal.

Las conductas delictivas en que pueden incurrir son:

- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados;
- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o
- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla, o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley de la materia. (Artículo 406 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.)

Delitos en que pueden incurrir los Servidores Públicos:

La Constitución define claramente quienes asumen la categoría de Servidores Públicos en su Artículo 108, párrafo primero:

" Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Los servidores Públicos pueden incurrir en las siguientes conductas delictivas:

- Quienes abusando de sus funciones obliguen a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un Partido Político o candidato;
- Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un Partido Político o candidato; o
- Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un Partido Político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente de sus labores para que estos presten servicios a un Partido Político o candidato. (Artículo 407 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.)

Diputados y Senadores pueden ser susceptibles de cometer un delito electoral, si no se presentan a desempeñar el cargo para el que fueron electos, en el plazo señalado por la Constitución General de República y a juicio de la Cámara respectiva. (Artículo 408 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.)

La reforma Legislativa de 1970 de la materia, contempla uno de los capítulos más trascendentes que es de los delitos en materia electoral que se incluyen en el Código Penal en la adición del Título Vigésimo cuarto, Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Esta adición refleja fielmente la voluntad Política de tomar en cuenta un reclamo generalizado de los Partidos Políticos de oposición, en el sentido de sancionar conductas francamente fraudulentas que han imperado en la práctica electoral, que abarca las diversas figuras que intervienen en el complejo operativo que es un proceso electoral. Al ciudadano, del que se valen algunos Partidos Políticos para alterar los resultados; al ministro de culto, que aprovechando de su autoridad moral, intenta manipular a los seguidores de buena fé; al funcionario electoral que por intereses ocultos trata de desviar la voluntad ciudadana y la confianza depositada en él; al funcionario partidista que maliciosamente trata de influir en el electorado; al servidor público que utiliza su posición para favorecer a un candidato o a un partido a través de malversar los bienes y servicios de su responsabilidad con la finalidad de asegurar un futuro u obtener algún beneficio personal; y a los Diputados y Senadores que traicionan a sus votantes eludiendo la alta responsabilidad de representar a la ciudadanía atendiendo intereses egoístas.

Los medios de impugnación en materia electoral los debiera conocer el Poder Judicial, y es así que en la legislación vigente están fuera de su Ambito de competencia ya que el organismo que tiene a su cargo la sustanciación y

resolución de los recursos en materia electoral es el Tribunal Federal Electoral, que por definición legal es autónomo, sin embargo, administrativamente depende directamente del Instituto Federal Electoral y sus miembros son propuestos por el Ejecutivo y designados por la Cámara de Diputados de conformidad al artículo 41 Constitucional.

Desde nuestro punto de vista este organismo debiera estar integrado al poder correspondiente, ya que como se encuentra actualmente da la impresión de que el Ejecutivo es juez y parte en el caso de controversias electorales, ya que las decisiones del Tribunal pudiesen estar inclinadas hacia el poder del que son parte y con el que surgen las controversias.

2.- PODER LEGISLATIVO

Independientemente de que las relaciones que existen con esta parte de la Administración Pública son de carácter legislativo ya que es el que crea y emite modificaciones al cuerpo legal que sustenta la organización electoral, también es el que le da validez a todo el proceso electoral cuya responsabilidad inicial es del Instituto, a través de la calificación que hacen las cámaras de cada uno de los presuntos representantes populares erigiéndose en Colegio Electoral formado con los presuntos Diputados y Senadores quienes integrados de esta forma se autocalifican y declaran válida la elección correspondiente. Esta decisión del Colegio Electoral es la máxima en materia electoral ya que contra la misma no existe ningún recurso, ni instancia posterior.

Otra relación que tiene el Poder Legislativo con el Instituto, es la que se da al enviar a sus representantes ante el Consejo General en calidad de consejeros, esta representatividad es plural ya que se conforma con dos Diputados y dos Senadores, por cada Propietario habrá dos Suplentes, en cada Cámara la mayoría propondrá uno de esos consejeros; el otro será propuesto por la primera minoría.

La figura más novedosa en este sentido ya que no tiene precedente en la legislación federal electoral, es la de que la Cámara de Diputados, nombra a seis Consejeros Magistrados - del Tribunal Federal Electoral - por mayoría especial o, en su caso, por insaculación, a propuesta del Presidente de la República quien propone a la Cámara de Diputados una lista de por lo menos doce candidatos, de estos, la Cámara elige a seis Consejeros Magistrados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, si en la primera votación no se obtiene esta mayoría especial (Dos terceras partes de sus miembros presentes), se procede a insacular, entre los candidatos propuestos, a los Consejeros Magistrados Propietarios.

Por el mismo procedimiento se eligen ocho Consejeros Magistrados más, de la lista adicional de, por lo menos, dieciseis candidatos, que para este efecto presenta el Presidente de la República. Los Consejeros Magistrados Suplentes se eligen con dos finalidades: a) cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Magistrados Propietarios, bajo el concepto de que las ausencias son cubiertas por los Suplentes en el orden que determine la Cámara de Diputados al elegirlos o insacularlos, y b) integrar un consejero magistrado

más al Consejo General, por cada representante de los partidos políticos adicional al número de diez, en el orden que determine la Cámara de Diputados al elegirlos o insacularlos.

A pesar de que la figura de la autocalificación es de las más antiguas - desde las Cortes de Cádiz que se refleja en la Constitución de Apatzingan - en la actualidad se ha venido deteriorando porque en el debate ya casi no se ventilan las circunstancias de la votación que refleja la voluntad popular, sino en una búsqueda de equilibrio de posiciones políticas partidistas se ha ubicado en el contexto de la negociación, de la concertación a través de los líderes de las fracciones parlamentarias quienes llegan a acuerdos cupulares que en algunos casos modifican el resultado de los comicios dejando de lado lo más importante de nuestro sistema democrático que es el voto ya que es la facultad que tiene el Ciudadano de emitir su voluntad para elegir a la persona que considere más idónea para que lo represente y tome decisiones en el Congreso de la Unión (Artículo 73, fracción XXIV, inciso h, de la Constitución General de la República Mexicana).

3.- PODER EJECUTIVO

El estudio de las relaciones con el Poder Ejecutivo lo hemos dejado al final, dado que en nuestro sistema es innegable que es el de más fuerza y el que realmente tiene el poder decisivo fundamentalmente en lo que nos ocupa ya que es el que tiene el control del ámbito electoral organizado a través de Secretarías e Instituciones Paraestatales.

Daremos inicio con el análisis de las relaciones del Instituto Federal Electoral con las Entidades que forman la Administración Pública Centralizada.

A la Secretaría de Gobernación dentro de sus obligaciones se le señala la de fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales conforme a las leyes por lo que tiene dentro de su estructura orgánica la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político.

Secretaría de Relaciones Exteriores.— El Código de la materia, señala que mediante convenio esta Secretaría debe dar aviso al Instituto Federal Electoral, cuando: expida o cancele cartas de naturalización, expida certificados de nacionalidad y reciba renunciias a la nacionalidad.

Igualmente mediante estos convenios el personal del servicio profesional de carrera con funciones en el exterior podrán cumplir con sus obligaciones ciudadanas de inscribirse en los padrones electorales.

Secretaría de la Defensa Nacional.— El desarrollo de la jornada electoral es de interés nacional debido a esto, la Secretaría de la Defensa debe salvaguardar la seguridad desde la elaboración del material que se utilizará el día de los comicios como el de darle a la ciudadanía la tranquilidad para poder ejercer su derecho de votar libre y pacíficamente.

Al igual que la Secretaría de la Defensa, la de Marina, lleva a cabo estas funciones en los litorales nacionales. Asimismo a los integrantes de estas Secretarías se les deberán otorgar todas las facilidades para que ejerzan sus derechos y obligaciones constitucionales en materia electoral, aunque estén desempeñando comisiones durante la Jornada Electoral.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación es menester importante contemplar el financiamiento para la organización de las elecciones a través del Instituto Federal Electoral quien a la vez presupuestará el financiamiento público a los Partidos Políticos para la realización de sus actividades partidistas quienes deberán sujetarse a las disposiciones de la ley de la materia, es importante mencionar que el paternalismo gobiernista ha sido excesivo ya que la mayoría de las organizaciones políticas con registro nacional subsisten totalmente de este financiamiento, lo que en otros países no se da, ya que si existe en algunos casos financiamiento público es únicamente como un porcentaje representativo de apoyo; actualmente existe una corriente de opinión en el sentido de que el erario público ya no se desgasta en sostener actividades que deberían ser financiadas por sectores representativos de la sociedad con un interés claro y definido en participación política.

En lo referente al régimen fiscal aplicable a los partidos políticos, se sujetará a lo que señalan los artículos 50, 51 y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben:

ARTICULO 50

"1. Los Partidos Politicos Nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables."

ARTICULO 51

"1. El supuesto a que se refiere el artículo anterior, no se aplicará en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y

mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados o los Municipios por la prestación de los servicios públicos."

ARTICULO 52

"1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los Partidos Políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales."

Secretaría de la Contraloría.- Esta Secretaría debe vigilar que el presupuesto asignado para la organización de las elecciones no sufra desviaciones de los objetivos presupuestales planeados (ver delitos electorales en el apartado que se refiere a las relaciones del Registro Federal Electoral con el Poder Judicial).

En las últimas fechas se han llevado a cabo programas de gran importancia social y política como son la realización de un Nuevo Padrón Electoral y nueva credencial con fotografía, por lo que como un apoyo adicional, la Secretaría de la Contraloría de la Federación forma parte del comité intergubernamental que supervisa la aplicación del gasto ordinario y extraordinario presupuestado para estos operativos, este comité establece la normatividad para las licitaciones que se lleven a efecto dándole transparencia al proceso, el multicitado Comité se encuentra además integrado por las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público y por el propio Instituto Federal Electoral, lo que viene a formar

el Comité de adquisiciones del propio Instituto.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- La Ley otorga a las organizaciones políticas con registro nacional una serie de prerrogativas que les facilita el desarrollo de sus actividades acorde a lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su Artículo 53 nos dice:

" 1. Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades."

El Artículo 54 señala las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos para gozar de las franquicias postales y dice:

" 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Solo podrán hacer uso de las franquicias postales los Comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido;

b) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su

correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará a la autoridad competente los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

c) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, a demás de su correspondencia la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités regionales, estatales y distritales podrán remitirlas a su comité nacional y a los comités afiliados de sus respectivas demarcaciones territoriales;

d) La Dirección Ejecutiva de Frérrrogativas y Partidos Políticos, escuchando a los partidos políticos, gestionará ante la autoridad competente el señalamiento de la oficina u oficinas en la que estos harán los depositos de su correspondencia, a fin de que sean dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o sus Vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva; y

e) En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente."

En lo referente a las franquicias telegráficas el artículo 55 del propio ordenamiento señala:

" 1. Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Solo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas sus comités nacionales, regionales, estatales y distritales;

b) Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República, y los comités regionales, estatales y distritales para comunicarse con su comité nacional así como con los comités afiliados de sus respectivas demarcaciones;

c) Las franquicias serán utilizadas en sus respectivas demarcaciones por dos representantes autorizados por cada uno de los comités. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, afin de que éstas los comuniquen a la autoridad competente;

d) La vía telegráfica solo se utilizará en casos de apremio, y los textos de telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia; y

e) La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro."

Secretaría de Desarrollo Social. - El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las credenciales para votar que no fueran recogidas por los ciudadanos sean destruidas, este mandato lo encontramos en el artículo 144 párrafo I inciso g del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que a la letra dice:

g) Las credenciales que no hubiesen sido recogidas serán destruidas por la Dirección Ejecutiva ante la respectiva Comisión de Vigilancia, conservándose las relaciones de los nombres correspondientes a las credenciales destruidas, que se considerarán como no incluidas en las listas nominales del Padrón Electoral."

Para dar estricto cumplimiento al mandato anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instruido a las Vocalías para que se apeguen estrictamente a las políticas generales de ecología que establece la Subsecretaría del ramo, dado que el material con el que están fabricadas las credenciales para votar, al momento de incinerarse puede ser altamente contaminante por lo que deben ser destruidas en los lugares recomendados al efecto por esa autoridad.

Secretaría de Educación Pública. - El Instituto Federal Electoral deberá proporcionar información, documentación y capacitación para apoyar la difusión de la cultura electoral a los educandos a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica cuyas atribuciones se enumeran en el Artículo 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

ARTICULO 96

"1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;

b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;

c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones político-electorales;

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;

f) Acordar con el Director General los asuntos de su competencia; y

g) Las demás que le confiere este Código."

El Instituto Federal Electoral debe colaborar con la Secretaría de Educación Pública para dar cumplimiento al artículo tercero constitucional, en su fracción II, incisos a, b y c, que a continuación se transcriben:

" Artículo 30.- La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I.- ...

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

4.- ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. - En cuanto a asuntos electorales, el país debe tener una distribución territorial denominada geografía electoral, esta se conforma de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 primera parte, de nuestra carta magna que nos dice:

"ARTICULO 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría."

Es el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática el encargado de proporcionar los datos para la composición de la geografía electoral. La ley señala que el Instituto tenga un representante a nivel nacional en el Órgano de Vigilancia. Enmarcado en el Artículo 165 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional. - Para el Instituto Federal Electoral son importantes los trabajos académicos y de cultura electoral para intercambiar información con las máximas casas de estudio a través de cursos, seminarios e investigaciones que permitan mantener actualizado

el acervo conceptual y de análisis comparativo del Derecho Electoral.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- El Instituto Federal Electoral como toda institución de la administración pública tiene relación con el I.S.S.S.T.E. a través de los convenios que firman sus titulares de conformidad a lo señalado en el Artículo 146 de la ley del I.S.S.S.T.E. que dice:

"El Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la administración pública y con los gobiernos de los estados o de los municipios, a fin de que sus trabajadores o familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta ley. La incorporación podrá ser total o parcial".

Los trabajadores del Registro Federal de Electores tienen los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el Artículo 3o. de la citada Ley.

"ARTICULO 3o.- Se establece con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;

- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguros de riesgos del trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;

- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
- XX.- Servicios funerarios."

5.- ENTIDADES FEDERATIVAS

Las Entidades Federativas tienen la facultad de legislar, en su ámbito territorial, diferentes materias como es la penal, administrativa, civil, etc. entre estas se encuentra también la electoral y tienen sus legislaciones relativas a la materia electoral, sin embargo, el instrumento electoral del que se sirven para organizar sus comicios es del padrón electoral federal y los demás productos electorales, mediante convenios con la federación que en este caso es el Instituto Federal Electoral.

La firma de estos convenios recae por una parte en el propio Director General del Instituto Federal Electoral y en los titulares del Poder Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, tal y como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 89 párrafo 1 inciso f): "Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales".

Para ejemplificar el sentido de estos convenios se adjunta un formato tipo con su anexo técnico en el que se observan los lineamientos generales.

CONVENIO de apoyo y colaboración en materia electoral, que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría General.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PARA LA APORTACION, POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de en lo sucesivo "EL GOBIERNO", representados respectivamente, por Director General del Instituto Federal Electoral, y por el C. Gobernador Constitucional del Estado de con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 58, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, inciso c), 89 párrafo 1, incisos a), f) y t), 98, y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y correlativos de la Constitución Política del Estado de y de su legislación en materia electoral, formulan el presente convenio de apoyo y colaboración para la aportación, por parte de "EL INSTITUTO", de información y documentación para el

desarrollo de los procesos electorales locales, así como la operación de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" en dicha entidad federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

De "EL INSTITUTO":

Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990.

Que los fines de "EL INSTITUTO" son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Federal Electoral, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume a su cargo.

Que la desconcentración es la base de la operación de "EL INSTITUTO" y para tal efecto, teniendo su domicilio en el Distrito Federal, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, en 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

Que para el desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, "EL INSTITUTO" requiere del apoyo y colaboración de las autoridades estatales y, por su conducto, de las autoridades municipales.

Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente así como la formalizar convenios a fin de aportar a las autoridades locales competentes información y documentos para los procesos electorales a realizarse en el ámbito de las entidades federativas.

DE "EL GOBIERNO"

Que es el representante de una entidad federativa, libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar el presente convenio.

Que es el depositario del Poder del Estado, con facultad para hacer cumplir, en su ámbito, las leyes federales.

Que por disposición de la Constitución Política del Estado, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos municipales del Estado de, deben ser renovados mediante procesos electorales internos.

Que la renovación de dichos órganos de poder se efectúa mediante procesos electorales para cuya organización y realización se requiere contar con datos fidedignos y actualizados de los ciudadanos participantes en dichos procesos, por lo que desea que se utilicen en los comicios locales, el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores, que "EL INSTITUTO" forma y expide como parte de sus atribuciones legales.

Que, además, tiene atribuciones y recursos suficientes para apoyar y colaborar con las autoridades federales electorales establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el desempeño de sus funciones, por lo que tiene la voluntad de convenir con "EL INSTITUTO" respecto de la información y documentos que éste habrá de aportar para el desarrollo de los procesos electorales de la entidad que representa, así como para apoyar al debido funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

DE AMBAS PARTES:

Que en el año de 1991 celebraron un convenio de apoyo y colaboración para la aportación por parte

de "EL INSTITUTO" de información y documentos para los procesos electorales locales, así como para el establecimiento en el estado, de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del referido Instituto.

Que es su voluntad, complementar dicho convenio con el presente instrumento, para propiciar una mejor coordinación en el apoyo y colaboración en materia de información y documentación electoral, así como para garantizar el adecuado y permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

Que tiene la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Para la aportación de información, documentos y asesoría para los procesos electorales del Estado. "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO", de conformidad con las disponibilidades que, en su caso, se precisan en el anexo técnico número uno de este convenio, y de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las siguientes acciones:

A. En materia de Registro Federal de Electores.

1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral en los

términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

2. Efectuar la división territorial, distrital y municipal de la entidad;

3. Efectuar la división seccional electoral de la Entidad;

4. Proporcionar a "EL GOBIERNO", para consulta y utilización, en la forma y términos que determine "EL INSTITUTO":

a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en los apartados que correspondan a la entidad; b) El Catálogo General de Localidades por municipios; c) Los Directorios de Vías Públicas y, d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad;

5. Realizar la verificación en campo, de la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo a los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO" y,

6. Autorizar el empleo de la credencial para votar en las elecciones locales de la Entidad.

B. En materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando estas así lo soliciten: a) en lo relativo al diseño, difusión y operación de programas de capacitación electoral y, b) en el diseño, difusión y aplicación de programas de educación cívica.

2. "EL GOBIERNO" se compromete a apoyar a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que éste desarrolle en la entidad, a través de las siguientes acciones: a) facilitar espacios y equipo para el desarrollo de las tareas de capacitación electoral y educación cívica en todo el territorio estatal; b) facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del estado para la transmisión de mensajes de capacitación electoral y educación cívica y otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura política; y, c) propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de los programas de capacitación electoral y educación cívica dirigidos a la ciudadanía.

C. En materia de Organización Electoral.

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, respecto de sistemas, programas y cursos sobre organización electoral.

2. En su caso, y previos los acuerdos necesarios, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" realizarán las acciones de coordinación conducentes a la utilización conjunta de mesas directivas de casilla y casillas electorales del orden federal para procesos electorales de orden local coincidentes en la fecha de su realización.

3. "EL GOBIERNO", apoyará al "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades de los órganos desconcentrados en materia de instalación de casillas electorales y fijación de propaganda electoral.

4. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución y resguardo de la documentación electoral para las elecciones federales que se desarrollen en la Entidad.

D. En materia de Prerrogativas y Partidos Políticos.

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyar en el análisis y estudio de la legislación electoral de la entidad, en el área relativa a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

2. Solicitar el apoyo y colaboración de "EL GOBIERNO", a efecto de hacer efectivas de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en favor de los partidos políticos.

E. En materia de Servicio Profesional Electoral.

1. Asesorar e intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales sobre el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral de conformidad a lo que, en su momento, establezca el Estatuto correspondiente.

2. "EL GOBIERNO", apoyará la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas, dentro de los programas de capacitación que al efecto se establezcan y otros que "EL INSTITUTO" requiera.

F. En materia de Comunicación Social.

1. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" con las correspondientes inserciones en los medios masivos de comunicación que resulte necesario, a efecto de lograr una adecuada difusión de sus actividades y programas.

SEGUNDA.- Todas las actividades y acciones que se realicen en los rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo en estricto respeto de las competencias y atribuciones tanto de las autoridades federales electorales como de las locales, en la materia. De igual forma, se

respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Clausula Primera de este convenio, "EL GOBIERNO" realizará las siguientes acciones:

A. Apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

B. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo, con oportunidad y corrección, las acciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, proporcionen a la vocalía del Registro Federal de Elecciones de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les entregue "EL INSTITUTO" para actualizar el padrón electoral, la información relativa a: a) la suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que se derive de resoluciones judiciales; b) las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que procedan; c) los fallecimientos de ciudadanos habitantes de la Entidad y d), las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos de la Entidad.

C. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de: a) los cambios de denominación o categoría política de las localidades; b) la segregación de localidades de un municipio a otro; c) la creación

de nuevos municipios; d) La anexión de un municipio a otro; e) la desaparición de localidades o asentamientos humanos y, f) todos los cambios que modifiquen la actual integración política de los municipios de la Entidad.

D. Proporcionar con oportunidad los planes y documentos de que disponga, para su utilización en los trabajos electorales.

E. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

CUARTA.- Para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados en las delegaciones y subdelegaciones de "EL INSTITUTO" en la Entidad, "EL GOBIERNO" aportará exclusivamente los recursos a que se refieren los anexos técnicos del presente convenio, en apoyo y complemento de los que "EL INSTITUTO" presupueste y asigne a sus actividades y programas en la Entidad, y realizará las siguientes acciones:

A. En materia de recursos materiales

1. Garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", el uso y disfrute continuo y pacífico, de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes,

mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva;

2. Realizar programas permanentes de mantenimiento y conservación de los inmuebles proporcionados y cubrir oportunamente las obligaciones contractuales y fiscales que su uso genere;

3. Proveer los recursos materiales, bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", precisando las características de los bienes entregados, mediante inventario o, en su caso, entrega de la documentación correspondiente al título jurídico por el que "EL INSTITUTO" posea el bien de que se trate.

Las características y número de los bienes y servicios referidos en este apartado, se detallan en el anexo técnico número de este convenio.

B. En materia de recursos financieros

1. Todos los recursos financieros que "EL GOBIERNO" ponga a disposición de "EL INSTITUTO" por concepto de gastos diversos o para el pago de servicios al personal, así como los que, en su caso, se determinen para el desarrollo de programas específicos, serán radicados con oportunidad, y de acuerdo al calendario que al efecto se establezca, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

2. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO", convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla con la normatividad estatal y federal aplicables.

C. En materia de recursos humanos

1. "EL GOBIERNO", proveerá a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, de los recursos financieros suficientes para el pago de remuneraciones del personal y de los servidores profesionales electorales de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", de conformidad con el anexo técnico número del presente convenio.

2. En todo caso, la relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO". Bajo ninguna circunstancia, se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo.

QUINTA.- Los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las funciones que para estos órganos dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Será obligación de "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionar a "EL GOBIERNO", la información necesaria, para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL GOBIERNO", proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula, tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será de la estricta responsabilidad de las partes.

SEXTA.- Para efectos de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que se tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración pública estatal responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos desconcentrados responsables de la operación de este convenio, mantendrán en forma directa y permanente, contacto con dichas autoridades, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulte necesario.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO", se compromete a incorporar en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo a la normatividad local en la materia, las partidas y provisiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- "EL INSTITUTO", formulará y presentará a "EL GOBIERNO" el correspondiente anteproyecto de presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, en forma actualizada, los ajustes a los anexos técnicos a que haya lugar.

NOVENA.- En los casos en que resulte necesario, "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración y apoyo de los ayuntamientos municipales en los programas y acciones que resulte necesario instrumentar y en que se requiera su participación.

DECIMA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida y, en su caso, las partes revisarán de común acuerdo lo no previsto en el mismo.

DECIMA PRIMERA.- Este convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión de la Entidad.

El presente Convenio, se formula y firma por duplicado, en la Ciudad de México, D. F., el

.....- El Director General del Instituto Federal Electoral

.....-Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de.....-

Rúbrica.- El Secretario General del Instituto Federal Electoral,- Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno del Estado de- Rúbrica.- Testigo de Honor,

El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral

.....- Rúbrica.

Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de.

ANTECEDENTES

Manifiestan las partes:

- 1) Que con fecha, el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", a través de su Director General, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de en lo sucesivo "EL GOBIERNO", por conducto de su Gobernador, celebraron convenio de apoyo y colaboración para la aportación por parte de "EL INSTITUTO", de información y documentos para los procesos electorales locales, así como para el establecimiento en el Estado de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales de "EL INSTITUTO".

- 2) Que el Convenio de Apoyo y Colaboración antes referido se publicó en el Diario Oficial de la Federación el del mismo año y en el Periódico Oficial del Estado de, el de ese mismo año.

- 3) Que en el apartado A de la CLAUSULA PRIMERA del citado Convenio se fundamenta la suscripción del presente Anexo Técnico para

regular las acciones que en materia de registro de electores deberá realizar "EL INSTITUTO", en apoyo a la celebración de procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "EL REGISTRO", dependiente de "EL INSTITUTO".

4) "EL GOBIERNO", de conformidad con lo dispuesto en su legislación electoral local, esta facultado para ejecutar las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales por la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado de que de conformidad con su Calendario Electoral, habrán de celebrarse

5) Considerando que la función a la que se refiere en el punto anterior es realizada por "EL GOBIERNO", a través del órgano electoral denominado: Comisión Estatal Electoral es menester incluir su participación en la operación del presente instrumento por conducto de su Presidente, en lo sucesivo se le denominará "LA COMISION".

6) En atención a los antecedentes expresados, ambas partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Para las elecciones en las que se renueven el Ejecutivo, el Congreso Local y Ayuntamientos del Estado de, "EL REGISTRO", deberá proporcionar un Padrón Electoral debidamente actualizado.

SEGUNDA.- La actualización del Padrón Electoral se realizará durante un periodo de noventa días el cual iniciará el y concluirá el Durante este periodo, "EL GOBIERNO"; realizará una campaña de inducción a la ciudadanía para que participe en la actualización del Padrón Electoral, y realizará las acciones conducentes para que en todos los municipios del Estado funcione, cuando menos, un módulo de actualización.

TERCERA.- Durante el periodo de actualización "EL REGISTRO" realizará los siguientes movimientos: nuevas inscripciones al Padrón Electoral, inscripción de los mexicanos que obtengan la ciudadanía hasta la fecha de la elección; cambios de domicilio; además de los que están en el Padrón pero que no cuentan con su Credencial para Votar o la hubieran extraviado, los que soliciten rectificación por error y los movimientos que de conformidad con el artículo 162 del COFIPE deban realizarse.

CUARTA.- Para sufragar en las elecciones a que se refiere la cláusula primera del presente Anexo, las partes acuerdan utilizar la Credencial para Votar de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- Las Credenciales para Votar que se generen con motivo de la etapa de actualización, serán entregadas en la forma que establece el artículo 144 del COFIFE, a través de visita domiciliaria hasta en dos ocasiones.

SEXTA.- Las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por los ciudadanos en el proceso federal, las cuales fueron destruidas de acuerdo a lo establecido por el artículo 144, inciso q) del COFIFE, se pondrán a disposición de la ciudadanía en visita domiciliaria conforme al acuerdo tomado en la Comisión Nacional de Vigilancia.

SEPTIMA.- La entrega de la Credencial para Votar, a los ciudadanos iniciará el y se suspenderá el

OCTAVA.- "LA COMISION" y "EL REGISTRO", acordarán el proceso de salvaguarda de las Credenciales para Votar que generadas en el periodo, no sean recogidas por sus titulares. El resguardo de las mismas se efectuará contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante "LA COMISION" y "EL REGISTRO", a partir del día nuevamente se pondrán a disposición de la ciudadanía.

NOVENA.-EL REGISTRO, exhibirá, a partir del el listado nominal que incluirá

a los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el Asimismo, entregará a "LA COMISION", ejemplares de listado nominal en número suficiente, para que este a su vez, los transmita a los partidos políticos.

Posteriormente, a partir del se exhibirá a los ciudadanos y se entregará a los partidos políticos las listas nominales correspondientes a las personas que recibieron su Credencial para Votar entre el y el inclusive.

A partir del se exhibirá y entregará el listado nominal correspondiente a los ciudadanos que obtuvieron su credencial entre el y el (inclusive).

A partir del se exhibirá y entregará el listado nominal correspondiente a los ciudadanos que obtuvieron su credencial entre el y el (inclusive).

DECIMA.- La exhibición de los listados nominales deberá hacerse en los lugares que determine "EL REGISTRO", por un período de 20 días naturales, plazo con el que contarán los partidos políticos para formular las observaciones que estime pertinentes.

DECIMA PRIMERA.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 del COFIPE, "EL GOBIERNO", se compromete a proporcionar, a través de las oficinas del Registro Civil de la entidad, la información relativa a los fallecimientos de los ciudadanos en los Formularios que para tal efecto le proporcione "EL INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA.- "EL REGISTRO", informará a "LA COMISION", de las rectificaciones y observaciones procedentes, que hayan promovido los ciudadanos y los partidos políticos.

DECIMA TERCERA.- "EL REGISTRO", a más tardar el, entregará a "LA COMISION", el listado nominal definitivo que se utilizará en los comicios, agrupado por distrito local, municipio y sección electoral.

DECIMA CUARTA.- Con el fin de mejorar los productos electorales "EL REGISTRO", instrumentarán y ejecutará un procedimiento de verificación en las secciones electorales que conforma la entidad, de acuerdo al porcentaje que se acuerde y a partir de las propuestas que presenten los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de ese órgano registral.

DECIMA QUINTA.- Durante la ejecución del procedimiento de verificación, los representantes de los partidos políticos

podrán supervisar y presentar la recomendaciones procedentes.

DECIMA SEXTA.- Los resultados que arroje el procedimiento de verificación serán presentados a "LA COMISION", por conducto de la Comisión Local de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de "EL REGISTRO", para su difusión ante la opinión pública.

DECIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO", cubrirá los gastos que origina la verificación y depuración del padrón, una vez determinada la metodología y el tamaño de la muestra por el grupo de Asesores Técnicos de los partidos políticos.

DECIMA OCTAVA.- La relación de trabajo del personal extraordinario que resulta necesario contratar, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio, será con "EL INSTITUTO".

DECIMA NOVENA.- A efecto de cubrir los gastos de las actividades a cargo de "EL INSTITUTO", "EL GOBIERNO", le entregará recursos económicos hasta por un total de:
.....
.....
en las parcialidades, la forma y términos que establezcan las partes, recursos que comprobará "EL INSTITUTO", ante las instancias correspondientes, conforme a los siguientes rubros:

CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

CENTRO DE COMPUTO

VIGESIMA.- "LA COMISION", notificará previamente a "EL INSTITUTO", por conducto de "EL REGISTRO", y, en su caso del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, todo acuerdo o modificación que se pretenda adoptar, respecto de la operación de este anexo técnico.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una duración limitada a partir de su suscripción y hasta la celebración de las elecciones locales del y las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que le rija en sus respectivos ambitos de competencia.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se publicará además en el Periódico Oficial del Estado de

VIGESIMA TERCERA.- El presente anexo técnico, tendrá una duración limitada a partir de su suscripción y se celebran con fundamento además, en las disposiciones de los Artículos de la Ley Electoral del Estado, y hasta la celebración de las Elecciones Locales del, y las partes las ejecutarán en estricto apego a la normatividad que les rija en sus respectivos ambitos de competencia.

El presente Anexo Técnico se firma en la ciudad de México, Distrito Federal el día del mes del año- El Director General del Instituto Federal Electoral,.....
.....- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de,
.....- Rúbrica.- El Secretario General del Instituto Federal Electoral,- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de,
.....- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado de,
.....- Rúbrica.

Otros de los apoyos que el Instituto Federal Electoral recibe de los Ejecutivos Estatales a través de sus organismos judiciales, es la información de las inhabilitaciones en sus derechos políticos de los ciudadanos que se encuentran en prisión preventiva cumpliendo alguna sentencia de privación de libertad o que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos sin que sean necesariamente privados de su libertad. Igualmente de los habilitados, es decir, que obtienen su libertad sin que sean puestos a disposición del Poder Ejecutivo. Esto señalado en el Artículo 162 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diversos registros civiles de las entidades federativas, deben informar de los fallecimientos de los ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta correspondiente, esto de conformidad al señalamiento del Artículo 162 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tanto las autoridades judiciales como los servidores públicos del Registro Civil, deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto le sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral; por otra parte para que esta información se proporcione oportunamente, el Director General del Instituto podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a la que se refiere la disposición legal se proporcione puntualmente.

CONCLUSIONES

- 1.- EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE DESAPARECER;
- 2.- EN TANTO EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONTINUE EN FUNCIONES, ES NECESARIA UNA REFORMA DE SU ESTRUCTURA ORGANICA;
- 3.- LA CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE ES UN DOCUMENTO DE BUENA FE, DEBE SER SUSTITUIDA POR UNA CEDULA QUE IDENTIFIQUE PLENAMENTE A LA PERSONA;
- 4.- DE CONFORMIDAD AL MANDATO CONSTITUCIONAL EL ORGANO DE VIGILANCIA QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA) DEBE SER DIMENSIONADO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- 5.- SE PRECISA LA NECESIDAD DE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL) CUENTE CON UN REGLAMENTO INTERNO;
- 6.- LA ELABORACION DEL PADRON ELECTORAL EN MEDIOS IMPRESOS DEBE SER SUSTITUIDA POR SISTEMAS INFORMATICOS;

- 7.- EL ACCESO A LA INFORMACION DEL REGISTRO DE CIUDADANOS SE ELEVE A CATEGORIA DE PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS A NIVEL NACIONAL, Y QUE EXISTAN SANCIONES SI ESTA INFORMACION ES USADA PARA FINES DIFERENTES A LOS ELECTORALES;
- 8.- DEBE SUPRIMIRSE LA FIGURA DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES;
- 9.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIN LA FUNCION DE ELABORACION DEL PADRON ELECTORAL, DEBE ESPECIALIZARSE EN PROPICIAR Y DIFUNDIR LA CULTURA Y EDUCACION ELECTORAL, ADMINISTRAR LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ORGANIZAR LOS COMICIOS FEDERALES; Y,
- 10.- QUE LA LEY DE LA MATERIA, PROPICIE UNA MAYOR PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA ELECTORAL.

B I B L I O G R A F I A

L E Y E S

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO, 1992.

- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. EDITORIAL FORRUA S.A., VIGESIMO QUINTA EDICION. MEXICO, 1991.

- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. EDITORIAL FORRUA S.A., VIGESIMO QUINTA EDICION. MEXICO, 1991.

- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. EDITORIAL FORRUA S.A., VIGESIMA QUINTA EDICION. MEXICO, 1991.

- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COMENTADA). EDITORIAL DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO. SECRETARIA DE GOBERNACION Y RAIZ UNIVERSITARIA GRUPO EDITORIAL. MEXICO, 1991.

- CODIGO PENAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 15 DE AGOSTO DE 1990.

- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EDICIONES ANDRADE. MEXICO, 1991.
- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 15 DE FEBRERO DE 1989.

OBRAS CONSULTADAS

Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1988.

Andrade Sanchez, Eduardo. Evolución del Derecho Político Electoral Mexicano. Obra Jurídica Mexicana. Procuraduría General de la República. Tomo IV. México, 1987.

Aníes López, Jesús. Antecedentes de los Partidos Políticos en México. Obra Jurídica Mexicana. Procuraduría General de la República. Tomo IV. México, 1987.

Berlin Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1980.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa S. A., México, 1976.

Carpizo McGregor, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Cuarta Edición. Editorial de la U.N.A.M. México, 1978.

Carrancá y Rivas, Raúl. Los Derechos Políticos en el Pueblo Mexicano como garantías constitucionales del gobernado. Editorial Tribunal de lo Contencioso Electoral. México, 1988.

Eliás Calles, Fernando. La Legislación Electoral Federal Contemporánea. Obra Jurídica Mexicana. Procuraduría General de la República. Tomo IV. México, 1987.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Vigésima Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1988.

García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana. Tercera Edición. ADEO Editores S.A. México, 1988.

López Moreno, Javier. ¿Qué es la Reforma Política ?. Editorial U.N.A.M. México, 1980.

Moreno, Daniel. Las Ideas Políticas y los Partidos en México. Editorial Fax. México, 1992.

Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Colección Popular 451. Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1991.

Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1976.

Proceso Electoral Federal 1987-1988. Comisión Federal Electoral. Secretaría Técnica. 1988.

Proceso Electoral Federal 1991. Colección Electoral. Serie El Proceso Electoral. Instituto Federal Electoral. México, 1991.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomos I y II. Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1988.

REVISTAS

Del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Tomos I, II y III.

FORO ELECTORAL.
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

AÑO 1, NUMERO 1, 1991.

AÑO 1, NUMERO 2, 1991.

AÑO 1, NUMERO 3, 1991.

AÑO 1, NUMERO 4, 1991.

AÑO 1, NUMERO 5, 1991.

AÑO 1, NUMERO 6, 1991.

AÑO 2, NUMERO 7, 1992.

AÑO 2, NUMERO 8, 1992.

D I C C I O N A R I O S

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1965.

Sáinz de Robles, F. C.. Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos. Octava Edición. Editorial Aguilar. México, 1986.

Diccionario Práctico de la Lengua Española. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México, 1988.